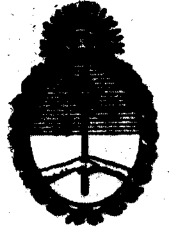


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 19 de julio de 1973

NUMERO **22.709**

AÑO LXXXI

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 36 páginas

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CONCESION Nº 908

$ 0,80 EL EJEMPLAR

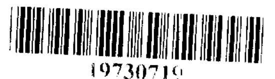
RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 en el horario de 12.45 a 17 horas, antes del 28 de junio de 1973, abonar en efectivo el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—).

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1973 giro bancario o postal, contra esta plaza y "Magnetizado" a la orden de la Dirección Nacional del Registro Oficial, por el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—). Avda. Santa Fe 1659, Capital Federal.





LEYES

SALARIOS

Increméntanse a partir del 1º|6|73 y se fijan nuevos montos para el salario vital mínimo.

LEY Nº 20.517

Sancionada: Julio 6 de 1973.
Promulgada: 17 de julio de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en la actividad privada percibirán un incremento de doscientos pesos ($ 200) en sus remuneraciones a partir del 1º de junio de 1973. Dicho incremento se abonará como suma fija e independiente, sujeto a las normas que rigen las liquidaciones de sueldos y jornales.

Igual incremento salarial percibirá el personal de las empresas y organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal comprendidos en convenciones colectivas de trabajo encuadradas en la Ley 14.250.

ARTICULO 2º — El incremento fijado por el artículo anterior integrará la remuneración del trabajador a todos los efectos de la relación laboral y convencional.

El mismo será de aplicación en los casos de prestación de servicios que correspondan a la duración habitual de trabajo en la actividad o establecimiento de que se trate, cualquiera fuere el sistema o modalidad de remuneración vigente.

Se considerará prestación habitual de trabajo aquella cuyo lapso de duración no sea inferior a seis horas (6) diarias. Cuando la duración habitual de la jornada sea inferior a seis horas (6), el incremento se liquidará proporcionalmente a su duración.

ARTICULO 3º — El aumento salarial dispuesto por la presente ley no absorbe ni sustituye aquellos resultantes de convenciones colectivas de trabajo o laudos vigentes.

Tampoco absorbe ni sustituye aquellos aumentos dispuestos unilateralmente por el empleador o pactados entre éste y sus dependientes.

ARTICULO 4º — Para las liquidaciones complementarias que corresponda efectuar en función del salario y para el pago de las horas extraordinarias, el valor horario del incremento se determinará dividiendo la suma de doscientos pesos ($ 200) por el número de horas del ciclo mensual habitual de trabajo en la actividad o establecimiento de que se trate.

Igual procedimiento se seguirá respecto de las deducciones que corresponda efectuarse.

Asimismo dicho procedimiento será de aplicación respecto de los casos en que deba proporcionarse el incremento salarial a la duración de la jornada respectiva cuando ésta sea inferior a seis (6) horas diarias.

ARTICULO 5º — A los efectos del cómputo del tiempo de trabajo se considerarán equiparados a trabajo efectivo los períodos de inactividad establecidos por las disposiciones legales y convencionales y cuyo pago obligatorio esté determinado por las mismas.

ARTICULO 6º — El régimen de las convenciones colectivas de trabajo previsto por la Ley 14.250 tendrá plena vigencia. Dichas convenciones se estipularán en concordancia con los principios sustentados en el Acta de Compromiso Nacional.

ARTICULO 7º — El nivel de ingresos cuyo primer reajuste se realiza por la presente ley, será corregido por el Poder Ejecutivo Nacional tomando como base los salarios y haberes de pasividad reales, ajustados conforme al Acta de Compromiso Nacional, el 1º de junio de 1974 y el 1º de junio de 1975 de acuerdo al crecimiento operado en la productividad media de la economía; respetando el principio de una justa redistribución del ingreso nacional.

ARTICULO 8º — Producida una disminución de la actual capacidad adquisitiva del salario, el Poder Ejecutivo Nacional con recomendación de la Comisión de Precios, Ingresos y Nivel de Vida, procederá a adoptar las medidas que aseguren el mantenimiento del poder actual de compra.

ARTICULO 9º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer las medidas que en materia de precios, subsidios, salarios y sueldos pasividades pago de transferencias y otros ingresos, sean necesarias para dar cumplimiento al Acta del Compromiso Nacional, dando cuenta en cada caso al Congreso de la Nación.

ARTICULO 10. — Facúltase al Ministerio de Trabajo de la Nación para dictar las normas que aseguren la adecuada aplicación de las disposiciones de la presente ley, las relativas a actividades o situaciones que revistan características especiales y las normas interpretativas de adecuación cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 11. — Fíjase el salario vital mínimo a partir del 1º de junio de 1973 en la suma de mil pesos ($ 1.000), cuarenta pesos ($ 40) y cinco pesos ($ 5) para el trabajador sin carga de familia, remunerado por mes, por día o por hora respectivamente.

ARTICULO 12. — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres.

A. DIAZ BIALET — **R. A. LASTIRI**
Rafael A. Laborda — Alberto Rocamora

— Registrada bajo el Nº 20.517 —

DECRETO
Nº 22
Bs. As., 17|7|73

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Ricardo Otero.

ARMADA ARGENTINA

Refórmase el ordenamiento procesal de los Consejos de Guerra.

LEY Nº 20.360

Buenos Aires, mayo 8 de 1973.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Refórmase el ordenamiento procesal de los Consejos de Guerra de Comando de la Armada Argentina, instaurado por la Ley 18.276, debiendo insertarse en el articulado respectivo las siguientes modificaciones:

Artículo 2º — Sustitúyese por el siguiente:

Constitución de los Consejos de Guerra de Comando: Los Consejos de Guerra de Comando estarán constituidos por un presidente y dos vocales.

El cargo de presidente será desempeñado por las autoridades mencionadas en el artículo 1º, salvo que resuelvan no presidir personalmente el Tribunal, en cuyo caso designarán un Oficial Superior en actividad del Cuerpo de Combate o de Apoyo de Combate, habilitado para desempeñar funciones de justicia. Corresponderá asimismo a las autoridades precedentemente referidas, la designación de los vocales, procurando en lo posible que uno de ellos sea un Jefe del organismo, fuerza o unidad a que perteneacea el imputado.

Artículo 3º — Reemplázase por el siguiente:

Designación de los Fiscales: Las autoridades facultadas para constituir los Consejos de Guerra de Comando, designarán uno o más fiscales para que actúen ante los mismos, con carácter permanente o "ad-hoc", quienes serán elegidos entre los Jefes u Oficiales más capacitados para el desempeño de esas funciones. Si no contaran con personal disponible, lo requerirán a la Dirección General del Personal Naval.

Artículo 5º — Sustitúyese por el siguiente:

Designación de los Secretarios: Cada Consejo deberá contar con uno o más Secretarios permanentes o "ad-hoc", quienes serán designados con arreglo a lo previsto en el artículo 3º.

Artículo 7º — Reemplázase por el siguiente:

Procedimiento supletorio: Los Consejos de Guerra de Comando deberán ajustar su cometido a las normas establecidas en el Código de Justicia Militar en cuanto resulten compatibles con el régimen procesal de estos Consejos.

Artículo 9º — Sustitúyese por el siguiente:

Competencia en razón de la materia. En atención a la naturaleza del hecho ilícito cometido, los Consejos de Guerra de Comando son competentes para juzgar las infracciones militares que se repriman con destitución, confinamiento y hasta prisión mayor. Respecto de los delitos comunes serán competentes cuando la pena máxima prevista en la figura delictiva aplicable según la calificación legal del hecho sea de dos años o menos de prisión; por excepción, intervendrán además en las causas por los delitos de homicidio, abuso de armas y hurto previstos en los Artículos 84, 104 y 162, respectivamente, del Código Penal de la Nación.

Artículo 23º — Agrégase al final el siguiente párrafo:

Si el imputado se encontrara prófugo, corresponderá su elevación al Consejo de Guerra de Comando para que el Tribunal proceda a declararlo en rebeldía, previo informe del Secretario. Luego la causa se reservará en el mismo Consejo.

Artículo 32º — Reemplázase por el siguiente:

Carácter de la audiencia: La audiencia será pública a menos que, por consideraciones que afecten al orden público o a la disciplina, el Presidente resuelva que se verifique en forma privada.

Artículo 33º — Agrégase al final el siguiente párrafo:

Esta diligencia tendrá por objeto hacer conocer al imputado de manera clara y concreta, el hecho por el cual se lo juzga y será acusado.

Artículo 35º — Agrégase al final el siguiente párrafo:

Cuando los imputados fueran varios el Presidente dispondrá que se retiren de la sala aquellos que no declaren, pero luego se deberá permitir que sus defensores les informen de lo ocurrido durante su ausencia.

Artículo 50º — Agrégase al final el siguiente párrafo:

Concluida la diligencia, el Tribunal en acuerdo asentará la impresión del careo.

Artículo 54º — Sustitúyese por el siguiente:

Facultad del Consejo: El Presidente del Consejo, y los demás integrantes del mismo con su autorización, podrán formular al procesado, testigos y peritos las preguntas y aclaraciones que estimaran necesarias para el mejor esclarecimiento de la causa.

Artículo 56º — Reemplázase por el siguiente:

Antecedentes del procesado: En todos los casos, el Presidente recabará los antecedentes penales-militares y judiciales del procesado.

Artículo 59º — Sustitúyese por el siguiente:

Conclusión de la Instrucción: Finalizada la instrucción, el Consejo previo estudio de las pruebas aportadas e informe escrito del Auditor, considerará si corresponde:

a) El sobreseimiento provisional o definitivo.

En este caso, que procederá cuando se reúnan los requisitos enumerados en los Artículos 338 ó 339 del Código de Justicia Militar, el Consejo dictará la resolución fundada que estime pertinente.

Si las partes, Fiscal, Defensor o Procesado, no estuvieren de acuerdo con este pronunciamiento, podrán pedir, dentro del tercer día de notificados del mismo, que el señor Comandante en Jefe de la Armada se aboque al conocimiento definitivo de dicha decisión.

Para hacer viable este procedimiento, presentarán ante el mismo Consejo que dictó la medida un escrito en el que expresen los reparos que fundamentan el pedido. El Consejo elevará inmediatamente la causa a la decisión final del señor Comandante en Jefe de la Armada.

Si el señor Comandante en Jefe de la Armada confirmara la resolución, ésta quedará firme sin más trámite. De lo contrario, dejará sin efecto la medida y pasará las actuaciones al Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada para que proceda al juzgamiento con arreglo al procedimiento especial previsto en esta Ley.

b) El Juzgamiento.

En este caso, el trámite se indica en los Artículos siguientes.

c) La incompetencia.

En este caso, la misma se declarará en auto fundado y el Consejo elevará todo lo actuado a efectos de que se imprima a las actuaciones sumariales el trámite que fija el Código de Justicia Militar y su Reglamentación, no pudiendo tal conclusión ser revista por las instancia superiores en cuanto a la competencia. En su caso, el Consejo de Guerra Permanente dictará sentencia, aunque en definitiva el hecho resultare de competencia de los Consejos de Guerra de Comando.

Serán válidas las diligencias de investigación del hecho incriminado realizadas ante el Consejo incompetente, no así las que correspondan al procedimiento de plenario establecidas en la Sección III del Código de Justicia Militar.

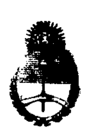
Artículo 78º — Reemplázase por el siguiente:

Redacción de la sentencia: Conforme con el resultado de la votación efectuada, el Auditor redactará la sentencia, la que deberá resolver la absolución o la condena del procesado. La sentencia será redactada conforme con lo dispuesto en el artículo 401 del Código de Justicia Militar, en cuanto fuera aplicable.

También la sentencia, cuando corresponda, establecerá la indemnización que deba satisfacer el condenado, tal como se indica en la parte final del Artículo 401 del Código de Justicia Militar.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.



DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL

Modifícase el presupuesto.

DECRETO
Nº 431
Bs. As., 3|7|73

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1973, aprobado por la llamada Ley Nº 20.066 y distribuído por Decreto Nº 8.291/72 y atento lo dispuesto por el artículo 6º de dicha llamada Ley, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la ejecución presupuestaria permite comprobar la insuficiencia de los créditos asignados a la Junta Nacional de Carnes, Organismo Descentralizado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la adquisición de bienes de consumo y atención de las erogaciones por servicios no personales, indispensables para su normal desenvolvimiento, en razón del incremento de los distintos rubros, como así también atender los aumentos salariales dispuestos por los Decretos Nros. 1.194, 2.352 y 3.295/73.

Que asimismo resulta necesario adecuar los créditos del Sector 3, Transferencias, que tienen destino específico, al nivel de la recaudación de la contribución del 2,35 % establecida en el Decreto-Ley Nº 8.509/56.

Que puede procederse a redistribuir parcialmente los créditos asignados a otras partidas del mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1973 de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo

	Importe en $ Aumento	Disminuciones
Función 6.60 — Comercio y Almacenaje	26.500.400	2 100 000
Jurisdicción 31 - Ministerio de Agricultura y Ganadería		
Carácter 2 - Organismo Descentralizado 035- Junta Nacional de Carnes		
Inciso 11 - Personal	19.300.400	
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales .	6.000.000	
Inciso 31 - Para financiar erogaciones corrientes	1.200.000	
Inciso 32 - Para financiar erogaciones de capital		2 100 000

Art. 2º — Modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 035-Junta Nacional de Carnes, correspondiente a la Jurisdicción 31-Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

Planilla Anexa al Artículo 1º

FINALIDAD: 6 — DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCION: 60 — COMERCIO Y ALMACENAJE
JURISDICCION: 31 — MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Código Contable	Partidas Principal	Partidas Parcial	DENOMINACION		Importe en $
Programa 126 — Apoyo a la producción de ganados y carnes de las especies bovina, ovina y porcina.					
Carácter 2 — O. D. 035 — Junta Nacional de Carnes					
254142	**1110**		Planta Permanente		17.314 100
254150	**1113**		Plan Permanente (M. E.)		7.300
254169	**1120**		Personal Temporario		61.200
254177	**1140**		Asignaciones Familiares	—	82.200
254185	**1150**		Servicios Extraordinarios		2.000.000
254207	**1210**		Bienes de Consumo		1.000.000
254223	**1220**		Servicios no Personales		11.000 000
254231	**1223**		Servicios no Personales (M E.)	—	6.000.000
254258	**3150**		Aportes a Actividades no Lucrativas ..		1.200.000
254274	**3260**		Aportes a Actividades Lucrativas	—	2.100.000
254282	**4110**		Bienes de uso	—	500.000
254304	**4113**		Bienes de uso (M. E.)		500.000
			Inciso 11 — 19.300.400		
			Inciso 12 — 6.000 000		
			Inciso 31 — 1.200.000		
			Inciso 32 — — 2.100.000		
			Erogaciones Corrientes		24.400 400
			Programa 126		24.400 400

Planilla Anexa al Artículo 2º

CALCULO DE RECURSOS PARA 1973

JURISDICCION 31 — MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO 035 — JUNTA NACIONAL DE CARNES

DENOMINACION		Importe en $
1 — RECURSOS ESPECIFICOS		
1 — **A** ingresar en el Ejercicio		
1 — Ingresos corrientes		
1 — Tributarios		
13 — Sobre la producción, el consumo y las transacciones		
536 — Recaudación Art. 6º, Inc. a) Decreto-Ley 8.509/56, Ley 14.467 C. C. 001872		8.000.000
2 — No tributarios		
29 — Otros ingresos no tributarios		
537 — Recargos Art. 6º, Inc. e) y Art. 8º Decreto-Ley 8.509/56, Ley 14.467 C. C. 001880		200.000
647 — Multas Art. 6º Inc. b) Decreto-Ley 8.509/56, Ley 14.467 C. C. 001899		800.000
661 — Intereses y rentas Art. 6º, Inc. d) Decreto-Ley 8.509/56, Ley 14.467 C. C. 001902		10.857.900
TOTAL INGRESOS CORRIENTES		19.857 900
TOTAL INGRESOS EJERCICIO		19.857 900

Planilla Anexa al Artículo 2º

DENOMINACION		Importe en $
2 — Remanente de Ejercicios Anteriores C. C. 001937		2.542.500
TOTAL RECURSOS ESPECIFICOS		22.400.400
TOTAL RECURSOS EJERCICIO		22.400.400
USO DE LOS RECURSOS		
1 — Erogaciones corrientes C. C. 010839		24.400.400
5 — Posible remanente del ejercicio C. C. 009474	—	2.000.000

ORGANISMOS DEL ESTADO

Adscripción de un funcionario.

DECRETO
Nº 474
Bs. As., 10/7/73

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la conformidad prestada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y atento lo dispuesto en el artículo 35º inciso f) del Decreto-Ley Nº 23.573/56, modificado por su similar Nº 3891/57 y ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Categoría 23, D. Alfredo José Luis Carella (M. número 4.295.008).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Juan C. Puig.

Adscripción de un Agente.

DECRETO
Nº 502
Bs. As., 10/7/73

VISTO la petición formulada por el Ministerio de Trabajo, mediante la cual solicita la adscripción del agente Rubén Alfredo Beigier, de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, y
CONSIDERANDO:
Que frente a las razones invocadas en la solicitud de referencia nada obsta para que en virtud de lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 16.581 se proceda de conformidad con lo gestionado.

Por ello.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, al agente de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, Dr. Rubén Alfredo Beigier (M. I. 4.257.131) y destínase al mismo para que preste servicios en el Ministerio de Trabajo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Ricardo Otero.
José López Rega.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Armada Argentina.

Ampliación de una permanencia en el exterior.

DECRETO
Nº 359
Bs. As., 21/6/73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa, y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 3.589 de fecha 12 de junio de 1972, fue designado el personal naval superior para prestar servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América y Canadá, en "misión transitoria" y por el término de trescientos noventa y cinco (395) días, para efectuar el Curso de Especialización de Ingeniero Electrónico en el mencionado país;
Que por haberse producido alteraciones no previstas en la planificación del Curso, se hace necesario ampliar la permanencia en la citada Agregaduría Naval del personal destacado oportunamente a fin de no malograr los objetivos a alcanzar;
Que el objetivo del viaje oportunamente no fue cumplido por la Representación Diplomática o la Comisión Naval Argentina en los Estados Unidos de América, ya que la referida comisión debía estar integrada por personal especializado y capacitado, con el que no se cuenta en dicho destino;
Que tal providencia se halla incluida en el Programa de Viajes al Exterior —Armada Argentina— Año 1973, a elevarse oportunamente al Poder Ejecutivo;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase la permanencia en la Agregaduría Naval a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América y Canadá, en "misión transitoria" y por el término de noventa (90) días, al señor Teniente de Navío Ingeniero D. Jorge Pedro Auge.

Art. 2º — El citado Oficial Subalterno percibirá en compensación de todo gasto, hasta un máximo diario de: treinta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 38).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán ser imputados a la partida del Ejercicio 1973 que se indica:
2.10 — 52 — 0.379 — 1 — 12 — 1223 — 228 — 01
2.10 — 52 — 01 — 0.379 — 1 — 12 — 1223 — 237 — 13.

Art. 4º — En las oportunidades que lo solicite el Comando en Jefe de la Armada, se procederá a girar los importes correspondientes a los haberes mensuales respectivos.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa — Comando en Jefe de la Armada — Dirección General del Personal Naval.

CAMPORA.
Angel F. Robledo.
Juan C. Puig.

DELEGACIONES OFICIALES

Asistencia del Presidente Provisional del Hon. Senado de la Nación a una Conferencia.

DECRETO
Nº 513
Bs. As., 12/7/73

VISTO la celebración de la IV Conferencia de los Países No Alineados que ha de celebrarse en la ciudad de Argel —Argelia— entre el 29 de agosto y 8 de setiembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto se hace necesario realizar una misión de exploración de alto nivel para fijar con la anteiación debida la posición argentina para esta importante reunión internacional.
Que asimismo es conveniente establecer una sede temporaria del titular de dicha misión, la que por su jerarquía se estima conveniente sea desempeñada por S. E. el señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación Dr. Alejandro Díaz Bialet.
Que en consecuencia procede disponer el viaje en misión especial del citado legislador a los fines enumerados precedentemente.

Por todo ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para que realice una misión de exploración con miras a fijar la posición de la República Argentina en relación con la IV Conferencia de los Países No Alineados que tendrá lugar en la ciudad de Argel —Argelia —a partir del día 29 de agosto de 1973 a S. E. el señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación Dr. Alejandro Díaz Bialet, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Art. 2º — Fíjase como sede de la misión encomendada por el artículo primero del presente decreto y en razón de su ubicación geográfica la ciudad de Madrid —España—.

Art. 3º — Asígnase a S. E. el señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación Dr. Alejandro Díaz Bialet, la suma diaria en concepto de viáticos de treinta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 34) en su equivalen-

te en pesos teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de treinta (30) días.

Art. 4º — Asígnase a S. E. el señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación Dr. Alejandro Díaz Bialet y a fin del mejor cometido de su misión, la suma de tres mil dólares estadounidenses (u$s. 3.000) en su equivalente en pesos, con cargo de rendir cuenta detallada, en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, importe éste que se autoriza, como el consignado en el artículo precedente, a entregarse por anticipado en la divisa correspondiente.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará entrega de las órdenes de pasajes pertinentes entre Buenos Aires — Madrid y regreso. Además el citado Departamento de Estado extenderá el pasaporte y credencial correspondiente.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputarán a las partidas específicas que para el Ejercicio Fiscal de 1973 contempla el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

DESIGNACION

DECRETO
Nº 408

Bs. As., 30|6|73

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Jefe del Departamento Registro Nacional de Créditos Prendarios, Categoría 22, al señor doctor Atilio Juan Pingitore (Mat. 4.047.541).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Antonio J. Benítez.

JUICIOS

Representación del Estado

DECRETO
Nº 421

Bs. As., 2|7|73

VISTO el Expediente Nº 1.416-M-1973, del registro de Comité Federal de Radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se hace saber que "Huella, Sociedad Anónima" ha promovido demanda contra el Estado Nacional por cumplimiento del negocio jurídico concertado entre la sociedad de referencia y el Ministerio del Interior ante el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 2.

Que, en este sentido resulta necesario que el Estado Nacional se presente de inmediato en el mencionado juicio en defensa de sus intereses, teniendo en cuenta lo prescripto por la llamada Ley 17.516 y su Decreto reglamentario número 379|68.

Que el Comité Federal de Radiodifusión es competente para entender en todo lo referente a la materia de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto por la llamada Ley 19.798 y su Decreto reglamentario número 4.093|73.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de Asuntos Legales del Comité Federal de Radiodifusión para asumir la representación del Estado Nacional en el juicio promovido por "Huella, Sociedad Anónima" por cumplimiento de negocio jurídico, que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 2 de la Capital Federal, de acuerdo con lo determinado por el artículo 4º del Decreto Nº 379|68, reglamentario de la llamada Ley 17.516.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Registro Nacional de las Personas

Se actualizan autorizaciones acordadas a funcionarios para la tramitación de contrataciones.

DECRETO
Nº 3.848

Bs. As., 4|5|73

VISTO lo requerido por el Registro Nacional de las Personas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2691 de fecha 9 de mayo de 1972, han sido modificados los artículos 56, incisos 1º, 3º, apartado a), 57, 58 y 62, segundo párrafo, de la Ley de Contabilidad, en cuanto a los límites establecidos en los mismos.

Que la expresada medida está destinada a lograr una mayor agilidad en la tramitación de las contrataciones, atendiendo a la evolución operada en el nivel de los precios.

Que en consecuencia, corresponde actualizar las autorizaciones acordadas a los funcionarios del Registro Nacional de las Personas.

Por ello, y

Atento a las facultades que le confiere el artículo 58 de la ley de Contabilidad.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las compras, ventas y demás actos, serán realizados en el Registro Nacional de las Personas, con la intervención de las autoridades indicadas a continuación:

AUTORIZACION PREVIA:	APROBACION Y|O ADJUDICACION
Hasta cuatrocientos mil pesos ($ 400.000,00)	
Jefe de Departamento Administrativo	Director Nacional
Hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000,00)	
Director Nacional	Ministro de Defensa
Más de dos millones de pesos ($ 2.000.000,00)	
Ministro de Defensa	Poder Ejecutivo

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 8.020 de fecha 30 de octubre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Ministerio de Defensa — Registro Nacional de las Personas—, a sus efectos.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

DESIGNACION

Director General del Centro Regional de Agua Subterránea.

DECRETO
Nº 3.573

Bs. As., 30|4|73

VISTO la Resolución Nº 12 de fecha 23 de marzo de 1973, producida por el Comité Permanente del Centro Regional de Agua Subterránea, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible regularizar la situación de dicho Centro mediante la plena vigencia de los órganos de conducción previstos en su Carta Orgánica, para lo cual es necesario resolver lo atinente a la designación del Director General, cargo que, hasta la fecha y durante la etapa de formación del Centro Regional de Agua Subterránea (CRAS), ha sido cubierto interinamente por el doctor D. Alfredo Rafael Bridge en virtud de la Resolución Nº 41|71 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que el Comité Permanente en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica del Centro Regional de Agua Subterránea (CRAS) - Ley Nº 20.077, en su Artículo 10º, Inciso i) en forma unánime ha seleccionado y elegido al doctor D. Alfredo Rafael Bridge para que desempeñe el cargo de Director General de Organismo.

Que dicha propuesta ha sido elevada formalmente a la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 11º de la Carta Orgánica de dicho Centro —Ley Nº 20.077— el funcionario que ocupe la Dirección General del organismo debe ser formalmente designado por el Poder Ejecutivo Nacional en las condiciones allí previstas.

Que el citado funcionario revista en la planta permanentemente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos - Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, en un cargo de la Categoría 22 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional circunstancia que determina la no necesidad de efectuar previsión presupuestaria para hacer frente a gastos en servicio de personal en la persona del funcionario elegido.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al doctor D. Alfredo Rafael Bridge (Matrícula Individual Nº 6.768.520) para desempeñar las funciones de Director General del Centro Regional de Agua Subterránea (CRAS) en las condiciones y con los deberes y atribuciones previstas en los Artículos 11º y 12º de la Carta Orgánica de Organismo - Ley Nº 20.077, con retención de su actual cargo en la Subsecretaría de Recursos Hídricos - Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas que desempeña en el área del Centro mencionado precedentemente en virtud de tiempos e ones formales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Tecco A. Gordillo.

PREVISION SOCIAL

Caja Complementaria de Previsión para Pilotos Aviadores.

Porcentajes de aportes.

DECRETO
Nº 3.768

Bs. As., 3|5|73

VISTO el Expediente Nº 17.374, del registro de la Subsecretaría de Seguridad Social, por el cual la Caja Complementaria de Previsión para Pilotos Aviadores solicita se aprueben los porcentajes de aportes fijados por la asamblea general ordinaria realizada el 6 de diciembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la asamblea de referencia se efectuó con la presencia de más del 30 % de los afiliados, como lo requiere el artículo 20 de la Ley 19.346 para convalidar toda modificación de los aportes a cargo de aquéllos.

Que el artículo 6º de la Ley 19.346, dispone que el nuevo porcentaje de aporte tendrá obligatoriedad a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que lo apruebe.

Que no existen impedimentos para instrumentar la aprobación solicitada, toda vez que se han cumplimentado todos los requisitos fijados al efecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de la asamblea general ordinaria de la Caja Complementaria de Previsión para Pilotos Aviadores, de fecha 6 de diciembre de 1972, por la cual se modifican los porcentajes de aportes de los afiliados al régimen de la Ley 19.346.

Art. 2º — Los porcentajes de aportes que se aprueban en el artículo anterior, regirán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoración.

DECRETO
Nº 397

Bs. As., 30|6|73.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, al señor Agregado Militar a la Embajada de Bolivia, General de Brigada D. Julio Pérez Chacón Miranda, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial, al señor Agregado Militar a la Embajada de Bolivia, General de Brigada D. Julio Pérez Chacón Miranda.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Juan C. Puig.

MISION OFICIAL

Convalídase una resolución.

DECRETO
Nº 399

Bs. As., 30|6|73.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que con los auspicios de la Organización de los Estados Americanos se realizó en la República de Chile entre los días 18 y 23 de junio de 1973, el Seminario Latinoamericano sobre Uso y Calibración de Fuentes Intensas de Radiación;

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica, ha sido invitada a participar del referido seminario y a presentar trabajos sobre temas vinculados a experiencias ya realizadas en las que se hubieren obtenido resultados concretos;

Que en tal sentido dicha Comisión Nacional ha enviado diversos trabajos realizados por profesionales de la misma, lo que incluyó la necesidad de enviar a algunos de los especialistas autores de dichos trabajos a fin de exponer los progresos alcanzados en la Institución;

Que por tales motivos el señor Interventor en la Comisión Nacional de Energía Atómica, en función de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.521|68, dictó la Resolución Nº 356 de fecha 11 de junio de 1973, designando en comisión "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo a los Agentes A-5 Doctor Jaime Pahissa, A-11 Farmacéutica Norma Lucía Kaupert de Wawrzkiewicz y B-8, Carlos Cannistraci, quienes han sido seleccionados al efecto por su idoneidad en la tecnología señalada, a los fines indicados en los precedentes considerandos;

Que el cumplimiento de la comisión de referencia no ocasionó gastos a cargo del Estado, puesto que ellos han sido sufragados por la Organización de los Estados Americanos;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60 y particular importancia para la Comisión Nacional de Energía Atómica por su vinculación con materias contenidas en el Plan Nuclear Argentino;

Que el señor Interventor en la Comisión Nacional de Energía Atómica propicia se convalide el temperamento adoptado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Resolución Nº 356 de fecha 11 de junio de 1973, dictada por el señor Interventor en la Comisión Nacional de Energía Atómica, en cuanto dispuso designar en comisión "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo, por el término de diez (10) días, incluido tiempo de viajes, a los Agentes A-5 doctor Jaime Pahissa (C. 1931, M. I. 4.526.421), A-11 Farmacéutica Norma Lucía Kaupert de Wawrzkiewicz (L. C. 4.985.811) y B-8 Carlos Cannistraci (C. 1926, M. I. núme-

ro 4.027.022, D. M. Bs. As.), a los efectos de que se trasladaran a la República de Chile, con el objeto de participar en el Seminario Latinoamericano sobre ...so y Calibración de Fuentes Internas de Radiación que, con los auspicios de la Organización de los Estados Americanos se realizó en el mencionado país entre los días 18 al 23 de junio de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA

Juan C. Puig.



RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPORTACION

No se hace lugar a una apelación.

RESOLUCION
Nº 9

Bs. As, 4|6|73

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que don Gotardo G. Pedemonte, por derecho propio en su carácter de despachante de Aduana, recurre de la resolución general Nº 5.686|71 de la Administración Nacional de Aduanas, en los términos del artículo 5º de la Ley de Aduana (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones).

Que por la mencionada resolución la repartición aduanera resolvió considerar en su artículo 1º que el dictado de las normas sustantivas que vinieron a reglar con precisión la base imponible de los derechos de importación en reemplazo del artículo 2º de la Ley 16.690 —hoy modificadas al actualizarlas con recepción de las enmiendas introducidas a la Definición de Bruselas— ha implicado la derogación de las normas anteriores a su sanción que determinaban rebajas por mermas, taras y|o roturas. Paralelamente se determina que las aduanas del país determinarán el valor normal —hoy precio normal— teniendo presente lo establecido en su artículo 1º y contemplando exclusivamente las taras, mermas y|o roturas que surjan de la verificación o las que la práctica indique como aceptables para la mercadería a importar. Por otra parte, se dejan a salvo las tolerancias a la descarga que no son motivo de la apelación (artículo 2º de la resolución general en recurso).

Que los agravios traídos a consideración se apoyan en que las citas efectuadas por la repartición con relación a la forma de determinar el precio normal en aduana a los efectos de aplicar los derechos ad valorem aluden a "características" y a "méritos" de las mercaderías, en tanto que la cuestión resuelta se refiere a una cuestión distinta y que concretamente se vincula con la "cantidad" de las mercaderías a valorar.

Que, asimismo, expresa el recurrente que las taras, mermas, roturas, etcétera, previstas en el Decreto número 8.942|65 contempla tolerancias normales que en forma alguna están reñidas con el régimen legal, al igual que las modificaciones que se producen con motivo de los efectos de la temperatura, evaporación, trasvasamientos, etcétera, todo lo cual corresponde resolverse en forma automática y sin verificación por implicar reducciones normales y habituales de mercadería efectivamente importada.

Boletín Oficial

Recepción

de **AVISOS**

HORARIO

12.45 a 17

Avda. SANTA FE 1659

Que entrando a considerar el fondo de la cuestión cabe en primer término advertir que las únicas tolerancias previstas en el Decreto número 8.942|65 (para el corcho en planchas: seis por ciento en más o en menos en el peso), al igual que las previstas por el artículo 128 de las Ordenanzas de Aduana a los efectos penales, han sido contempladas y dejadas a salvo expresamente por el artículo 2º de la resolución apelada.

Que no es posible confundir el sentido de las tolerancias (de efectos penales aduaneros) con el de las mermas, taras y roturas (de efectos tributarios aduaneros), todas ellas definidas en forma precisa e inequívoca por el ordenamiento legal.

Que ello sentado, y circunscripta la cuestión a los porcentuales fijados en tales conceptos por el Decreto Nº 8.942|65 y a su respectiva vigencia o derogación por las disposiciones que vinieron a sustituir las disposiciones de fondo sobre la base imponible de los derechos de importación del artículo 2º de la Ley 16.690 como asimismo los demás previstos en distintas normas con carácter rígido, cabe adelantar que en opinión de este Ministerio la resolución aduanera se ajusta a derecho por las razones que se pasan a considerar.

Que por Ley 16.690 (artículo 2º) se dispuso que los entonces recargos a que se refería el artículo 1º de la mencionada ley se liquidarían y pagarían sobre el valor normal CIF de las mercaderías, salvo la existencia de valores oficiales índice o sus equivalentes, establecidos o a establecerse en la forma determinada por el Poder Ejecutivo, en cuyo caso se aplicarían sobre éstos si fueran mayores.

Que el Decreto Nº 8.942|65, dictado como consecuencia de la sanción de la Ley 16.690, definió por valor CIF de las mercaderías mencionado por el artículo 2º de la Ley 16.690, el precio normal definido por el Decreto Nº 8.158|61 y por los valores oficiales índices o sus equivalentes aquellos a que se refiere el Decreto Nº 856|65. Paralelamente en el anexo 3 del Decreto Nº 8.942|65 mencionado se fijaron rebajas sobre su valor, a diversas mercaderías por concepto de roturas y de mermas.

Que de lo expuesto surge entonces que la base imponible resultante para la aplicación de los derechos ad-valorem resultaba de considerar la definición del valor y las depreciaciones fijas previstas sobre el valor de las mercaderías, introducidas por el régimen legal por entonces vigente.

Que al dictarse posteriormente la regulación en forma integral de la base imponible se derogó expresamente el artículo 2º de la Ley 16.690 y, además, toda otra disposición que se opusiera a aquélla.

Que en dicha nueva regulación se prevé cómo deben liquidarse los derechos de importación (nueva terminología introducida por el artículo 1º de la misma) y en la misma no se prevé deducción fija alguna por los conceptos de roturas y de mermas, al igual que en la actualidad luego de ponderar las más recientes reformas introducidas a este último régimen principalmente debidas a la recepción de las enmiendas introducidas a la Definición del Valor de Bruselas.

Que no resulta admisible en el contexto de las normas que vinieron a reemplazar el régimen del artículo 2º de la Ley 16.690, así como tampoco en el régimen ahora vigente que el precio normal en aduana de una mercadería destinada al consumo de plaza sea valorada como rota si se encuentra sana o tomando en consideración una cantidad distinta de la que es objeto de valoración porque surge del mismo texto normativo de base, y sin necesidad a recurrir a interpretaciones adicionales, cuál es el criterio a seguir: esto es, determinar el precio que se estima pudiera fijarse para las mercaderías que se importen referido a la fecha relevante para la valoración: definición ésta que resulta suficiente para descartar las pretensiones del recurrente en los aspectos materia de apelación. Determinado el valor de las mercaderías en las condiciones definidas cabrá cotejarlo con los precios oficiales comparables vigentes y si éstos resultan superiores deberá liquidarse el derecho ad-valorem sobre estos últimos. No cabe otra alternativa ni interpretación.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

Artículo 1º — No hacer lugar a la apelación y confírmase la Resolución General Nº 5.686|71 de la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 2º — Dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación, notifíquese al recurrente y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

Gelbard.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

MERCADO DE VALORES

Se autoriza la modificación de aranceles del Mercado de Valores de Mendoza S. A.

RESOLUCION
Nº 105

Bs. As., 12|7|73

VISTO la solicitud presentada por el Mercado de Valores de Mendoza S. A. con fecha 29 de mayo de 1973, en la que requiere la aprobación de los aranceles mínimos para los Agentes de Bolsa y el Derecho de Mercado, fijados por el Directorio de dicha Institución, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38º de la llamada Ley Nº 17.811, los Mercados de Valores están autorizados a percibir los derechos y aranceles que deben satisfacer las partes en cada operación, aplicándose respecto de su fijación lo dispuesto en el artículo 33º de la misma.

Que esta disposición establece, que tales derechos y aranceles deben ser fijados por las Bolsas y presentados por éstas al Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación para su aprobación.

Que frente a la supresión de este último, corresponde que este Ministerio intervenga en la aprobación de esos derechos y aranceles.

Que los fundamentos expuestos por la entidad recurrente para solicitar la aprobación que pretende han sido analizados por la Comisión Nacional de Valores, quién, en su carácter de asesora del Poder Ejecutivo Nacional en todo lo relacionado con esta materia (artículo 6º inciso b) de la llamada Ley Nº 17.811), se ha expedido en forma favorable respecto de dicha solicitud, dictamen que comparte este Ministerio.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase al Mercado de Valores de Mendoza S. A. a modificar los aranceles mínimos y derechos de mercado para operaciones bursátiles, de acuerdo a la escala propuesta a fojas 2|3 del Expediente Nº 85.753 de la Subsecretaría de Finanzas.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al Mercado de Valores de Mendoza S. A., dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gelbard.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPORTACIONES

Normas para compras directas.

RESOLUCION
Nº 63

Bs. As., 12|7|73

VISTO las Resoluciones MC Nº 474|72 y MC Nº 1007|73, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 11º de la Resolución MC Nº 1007|73 contempla la intervención por parte del Ministerio de Comercio de las declaraciones juradas de necesidades de importación para las situaciones especiales, previo estudio específico en cada caso.

Que para el normal desenvolvimiento de actividades industriales y comerciales es imprescindible el fluido abastecimiento de materiales de importación asegurando su oportuna adquisición en el exterior.

Que se hace necesario adoptar un mecanismo que resuelva algunas situaciones planteadas (razones de necesidades propias de la empresa, abastecimiento externo, abaratamiento del costo, supresión de intermediarios, etc.) que hasta el presente no tenían adecuada solución.

Que asimismo se hace necesario adoptar los recaudos para evitar la duplicidad de los antecedentes en que está basado el actual régimen de autolimitación de las importaciones.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas e Interino de Comercio

Resuelve:

1º — Los usuarios de productos de importación adquiridos en plaza, podrán presentar solicitudes de declaración jurada de necesidades de importación, adjuntando las constancias que acrediten tales compras. Dichas declaraciones juradas presentadas al amparo del parágrafo 11º de la Resolución MC número 1007|73 serán intervenidas por parte del Ministerio de Comercio, previo estudio específico en cada caso.

2º — El usuario de la mercadería de importación deberá comunicar por carta certificada con aviso de retorno al importador o importadores la circunstancia de disponer de sus antecedentes con el fin de realizar la compra en forma directa. Copia de dicha comunicación deberá presentarla ante el Ministerio de Comercio adjuntándola a la declaración jurada de necesidades de importación a que se refiere el punto anterior.

3º — El importador o los importadores a los cuales el usuario comunicó la decisión de realizar la importación en forma directa, deberán deducir de sus antecedentes los volúmenes comunicados por los usuarios que se ajusten a lo autorizado en el punto punto 1º de la presente Resolución.

4º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Gelbard.

Ministerio de Bienestar Social

PREVISION SOCIAL

Se aclara un art. de la llamada ley 20.147.

RESOLUCION
Nº 237

Bs. As., 10|7|73

VISTO el artículo 23 de la llamada ley 20.147, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición legal establece textualmente que se deroga "la última frase del segundo párrafo del artículo 30 de la ley 18.038".

Que la inteligencia del artículo 23 de la llamada ley 20.147 puede dar lugar a dudas interpretativas.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase establecido que el artículo 23 de la llamada ley 20.147 ha derogado la parte del artículo 30 de la llamada ley 18.038 que establecía: "Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y del derecho de la Caja a exigir el pago de la deuda, a los efectos de la presente se excluirán del cómputo los períodos de aportes impagos, cuando estos alcanzaren a veinticuatro mensualidades consecutivas".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

López Rega.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obrero Empleados Vitivinícolas y Afines (S. O. E. V. A., San Martín), provincia de San Juan.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 243

Bs. As., 16|5|73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato Obrero Empleados Vitivinícolas y Afines" (S. O. E. V. A., San Martín), de la provincia de San Juan, en el Expediente Nº 495.791|71, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria vitivinícola, entendiéndose por ello lo siguiente: a) Personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y|o plantas elaboradoras de sidra y|o champagne y o vinagre; b) Personal afectado a viñedos en toda su actividad; c) Personal afectado a destilerías de alcoholes que se emplean para destilación de alcoholes, orujos de uva y borras vínicas; d) Personal afectado en fraccionamientos y|o concesionarios y o establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productores que fraccionen o comercialicen, sean aquellos que elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo y siempre que se dedique a formas exclusivas como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de esos productos; e) Personal afectado a fleteros no propietarios de vehículos, los que trabajen para la industria vitivinícola y sus afines; con zonas de actuación en el Departamento San Martín y los distritos de Puntilla Blanca, Puntilla Negra, Dos Acequias, San Isidro, Villa Lugano, Villa Alem y Villa Dominguito todas éstas de la provincia de San Juan.

Que desde el 20 de diciembre de 1970, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 26 la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y cuatro (44) a sesenta vuelta (60 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al "Sindicato Obrero Empleados Vitivinícolas y Afines" (S. O. E. V. A., San Martín), de la provincia de San Juan, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria vitivinícola, entendiéndose por ello lo siguiente: a) Personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y o plantas elaboradoras de sidras y o champagne y|o vinagre; b) Personal afectado a viñedos en toda su actividad; c) Personal afectado a destilerías de alcoholes que se emplean para destilación de alcoholes, orujos de uva y borras vínicas; d) Personal afectado en fraccionamientos y o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productores que fraccionen o comercialicen, sean aquellos que elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo y siempre que se dedique a formas exclusivas, como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de esos productos; e) Personal afectado a fleteros no propietarios de vehículos, los que trabajen para la industria vitivinícolas y sus afines; con zona de actuación en el Departamento San Martín y los distritos de Puntilla Blanca, Puntilla Negra, Dos Acequias, San Isidro, Villa Lugano, Villa Alem y Villa Dominguito todas éstas de la provincia de San Juan.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato Obrero Empleados Vitivinícolas y Afines" (S. O. E. V. A., San Martín), de la provincia de San Juan y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — En la provincia de San Juan, Departamento de San Martín, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, queda constituida una entidad gremial que se denominará "Sindicato Obrero Empleados Vitivinícola y Afines" (S. O. E. V. A. San Martín), se entiende por Sindicato Obrero Empleado Vitivinícola y Afines:

a) Personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y|o plantas elaboradas de sidras y|o champagne y|o vinagres;
b) Personal afectado a viñedos en toda su actividad;
c) Personal afectado a destilerías de alcoholes que se emplean para destilación de alcoholes, orujos de uvas y borras vínicas;
d) Personal afectado en fraccionamiento y o concesionarios y o de establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productores que fraccionen o comercialicen, sean aquellos que elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo y siempre que se dedique a formas exclusivas como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de esos productos;
e) Personal afectado a fleteros no propietarios de vehículos, los que trabajen para la industria vitivinícola y sus afines.

Zonas de Actuación

Art. 2º — La zona de actuación de esta Organización se desarrollará en el Departamento de San Martín y los distritos de Puntilla Blanca, Puntilla Negra, Dos Acequias, San Isidro, Villa Lugano, Villa Alem Villa Dominguito, de la provincia de San Juan. La actuación del sindicato, la de sus órganos y la de sus afiliados en su relación con el mismo se ajustará a lo que dispongan estos estatutos.

Art. 3º — S. O. E. V. A. es independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas o filosóficas, y por lo tanto no se admitirán en su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos.

Art. 4º — El sindicato no podrá disolverse mientras hayan treinta afiliados que deseen su mantenimiento y hagan efectivo el cumplimiento del presente estatuto.

Art. 5º — Llegado el caso de disolución por cualquier causa, los bienes sociales pasarán a custodia a la federación a la que está adherida quien los tomará como depositaria hasta tanto se cree otro sindicato que, actuando como integrante de la federación depositaria sea sucesor de S. O. E. V. A. si el hecho de la constitución de un nuevo sindicato no aconteciera dentro de los cinco años posteriores a la disolución, los bienes ingresarán al patrimonio de la federación, quien adquirirá en carácter de propietaria con relación a los mismos.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 6º — Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad;
b) Asumir la representación de los trabajadores de la actividad en forma genérica;
c) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de convenciones colectivas de trabajo e instando la sanción de normas de derecho;
d) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores de la actividad sobre la base de la comprensión de sus derechos u obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;
e) Vigilar el estricto cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y de las normas que integran el derecho social;
f) Estrechar vínculos de solidaridad con demás organismos de los trabajadores, tanto del país como del extranjero, previo acuerdo de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debiendo constar para que tal decisión se tenga por válida, con el apoyo como mínimo de los dos tercios de los votos de los asambleistas presentes.

2º) Constituyen sus fines culturales: Arbitrar los recursos a su alcance para organizar por sí o con ayuda de otros sindicatos de la actividad, sistemas u organismos que concurran a la capacitación técnica y general de los afiliados, ya sea mediante publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencias o mediante el otorgamiento de becas.

3º) Constituyen fines sociales el fomentar la creación o desarrollo de:

a) Colonias de vacaciones en número y ubicación que sus posibilidades se lo permitan;
b) Servicio de medicina asistencial o curativa, también en medida que sus posibilidades se lo permitan;
c) Turismo social, el que se organizará aprovechando los bienes de propiedad del sindicato o los oficiales o privados, conforme lo aconsejen las circunstancias;
d) Proveedurías;
e) Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados.

CAPITULO TERCERO

Del Patrimonio

Art. 7º — El patrimonio del sindicato formará con:

a) Las cotizaciones mensuales que debe efectuar cada uno de los afiliados. El importe de estas cotizaciones será determinado por una Asamblea General;
b) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos;
c) Las contribuciones, donaciones y legados que no estén comprendidos en la prohibición a que se refiere el artículo siguiente;
d) El producido de las actividades sociales, culturales, artísticas que desarrollen;
e) Cualquier otro aporte que resulte de las disposiciones convencionales legales o de resoluciones administrativas o que sea autorizado por ella.

Art. 8º — Le estará prohibido al Sindicato recibir subsidios o ayuda económica de empleadores o de cualquiera que los represente en forma directa o indirecta y de organizaciones políticas nacionales o internacionales, exceptuándose de esta prohibición los aportes a que se refiere el Artículo 7º de la Ley 14.455.

Art. 9º — Los balances se cerrarán el día 31 de diciembre de cada año, de lo actuado durante el lapso de cada año calendario dará cuenta una Memoria. El balance anual, una vez considerado por la Comisión Revisora de Cuentas, y con el informe de la misma será difundido por el medio que estime conveniente, de modo tal que llegue a conocimiento de los afiliados quince días antes de la fecha en que debe reunirse la Asamblea General que lo considerará. Igual publicidad que el balance se le dará a la Memoria.

CAPITULO CUARTO

Facultades

Art. 10. — El Sindicato tiene las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación. La entidad podrá adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes; podrá operar con instituciones bancarias, públicas y privadas, oficiales o particulares en general para propiciar y|o llevar a cabo planes de vivienda, colonias de vacaciones, campos de recreo, casa de salud, adoptar legados y donaciones, aceptar y conferir representaciones y mandatos, podrá litigar y transigir, tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar todas las enunciaciones de las facultades precedentes, tienen carácter enumerativo y no taxativo. Dichas facultades, derechos y atribuciones serán ejercitadas por la Comisión Directiva en la siguiente forma: Para la adquisición o venta o afectación con derechos reales, de bienes muebles o inmuebles:

a) Hasta la suma de m$n. 500.000 podrá hacerlo por sí, y luego dar cuenta a la Asamblea General;
b) Pasando la suma indicada en a) y hasta m$n. 1.000.000 podrá hacerlo previo consentimiento del Cuerpo General de Delegados;
c) Pasando la suma indicada en b) podrá hacerlo previo consentimiento de la Asamblea General del gremio. Las sumas fijadas en los incisos a) y b) serán incrementadas en la misma proporción que se eleve la cuota sindical.

CAPITULO QUINTO

De la Aplicación de los Derechos y Deberes de los Afiliados

Art. 11. — Todos los trabajadores que presten servicio en la actividad a que se refiere el artículo 1º de estos estatutos, y en los sindicatos en el artículo segundo, podrán afiliarse a este Sindicato. Para que sea dado tener a un trabajador como afiliado, es necesario que el mismo exprese su voluntad en hacerlo mediante la pertinente solicitud de afiliación, y que su pedido sea aceptado por Comisión Directiva. Esta no podrá denegar el pedido sin invocar una causa debidamente fundada. La decisión de negatoria de la afiliación siempre se adoptará "ad referendum" de la asamblea, órgano al cual la Comisión Directiva habrá de renunciar en la reunión más próxima a la fecha de presentar una solicitud de afiliación, tiene asimismo, como conciencia para el representante que se le tenga por conocedor de los estatutos y como manifestación de que compromete su acatamiento.

Art. 12. — Quien pretenda afiliarse y no sea aceptado, tendrá derecho a recurrir de la resolución denegatoria ante la Asamblea General que se reúna en la fecha más próxima a aquélla en que se le notificó la denegatoria. El reclamo deberá interponerse dentro de los 15 días de recibida la notificación. El mismo deberá ser fundado a la par que la resolución denegatoria.

Art. 13. — Los afiliados se dividirán en dos categorías: a) Activo y b) Adherentes. Activos estarán comprendidos en este grupo los trabajadores que presten servicio en las empresas a que se refiere el artículo 1º del presente estatuto; d) Adherentes: revestirán esta categoría los afiliados activos con una antigüedad como tales no inferior a 5 años que, habiéndose jubilado deseen continuar siendo afiliados al Sindicato en las siguientes condiciones: 1º que abonen una cuota mensual social preferencial; el pase a afiliados adherentes recién será otorgado cuando presenten el carnet de jubilados de las respectivas cajas de jubilaciones; 2) Estos afiliados constituyen un grupo diferenciado del que forman los afiliados. Quienes integran este grupo tendrán voz en las asambleas generales y podrán votar en las elecciones generales para la elección de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y Delegados a los Congresos de la Federación. 3) Los adherentes no podrán ocupar cargos en las Comisiones y Subcomisiones, salvo que los mismos estén destinados a tratar sus problema específicos. La representación de este grupo ante la Comisión Directiva se ejercitará designándose un delegado por cada cien trabajadores o fracción mayor de treinta. La designación será hecha por los trabajadores en la pasividad. Los jubilados ocuparán cargos asimismo en los organismos donde se traten los problemas de su interés.

Derechos

Art. 14. — Los afiliados activos, después de un mes de antigüedad como tales, y encontrándose al día con sus cuotas sindicales, serán considerados plenarios, adquiriendo derecho a:

a) Recibir los beneficios que la Organización otorga de acuerdo a los reglamentos internos;
b) Exigir el fiel cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo;
c) Elevar a la Comisión Directiva todo proyecto que estime de interés colectivo;
d) Formular proposiciones a la asamblea;
e) Acusar a los que infrinjan los estatutos y o reglamentaciones, previa aportación de las pruebas;
f) Para tener voz y voto en las asambleas y para tener derecho a votar en las elecciones del Sindicato, tendrá que tener una antigüedad de tres meses como afiliado.

Obligaciones

Art. 15. — Todos los afiliados activos tienen la obligación de:

a) Respetar y hacer respetar los presentes estatutos;
b) Votar en los actos electivos del Sindicato;
c) Acatar las decisiones de las asambleas y de las autoridades sindicales;
d) Concurrir puntualmente a todas las convocatorias;
e) Hacer saber al sindicato todo cambio de domicilio;
f) Mantener al día sus cotizaciones con la organización.

De las Medidas Disciplinarias

Art. 16. — Los afiliados que incurrieran en faltas podrán ser sancionados con

a) Apercibimiento, el cual penará al afiliado incurso en falta, obrará como sanción moral y sin restricción de sus derechos como tal. Se aplicará en caso de faltas leves motivadas por la inexperiencia o por el desconocimiento de las normas orgánicas; el apercibimiento tendrá carácter de advertencia, con el fin de evitar la repetición de las mismas, posibilitando la enmienda del afiliado o la aplicación de sanciones más severas si reincidiese;
b) Inhabilitación: lo privará al afiliado sancionado para ocupar cargos representativos y|o electivos. Será aplicada:
   1º) Al afiliado al cual se le comprobara que en forma reiterada, en función de su cargo o no incidiera directa o indirectamente con el objeto de transgredir el cumplimiento del convenio colectivo de trabajo;
   2º) Al afiliado que en función o no de su cargo y no mediando resolución expresa del gremio, incidiera u obligase a tomar decisiones de fuerza sin previo asentimiento o autorización de la Comisión Directiva;
   3º) Al delegado que sin causa debidamente justificada no concurriera a dos convocatorias de asamblea consecutivas o tres alternadas, excepto cuando en su lugar concurriera el subdelegado;
   4º) Al miembro de Comisión Directiva que sin causa justificada faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el período de un año;
c) Suspensión: Privará al afiliado sancionado del goce de todos los beneficios que el sindicato acuerda, manteniendo los demás derechos y todas las obligaciones. Será aplicada:

1º) Al afiliado que agrediera de hecho u otro compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical;

2º) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no concurriera a las deliberaciones en tanto se trate su caso, pero no tendrá derecho a voto, únicamente con relación a su caso, pero sí lo tendrá respecto a las demás cuestiones que sean objeto de consideración por la asamblea.

Art. 17. — El afiliado que quedare desocupado perderá todos los derechos que le acuerda este estatuto hasta tanto se reintegre al trabajo en el gremio, empero esta consecuencia se producirá recién a los ciento ochenta días, a contar desde el último trabajado, cuando la desocupación estuviere originada en el despido del empleo por motivos de orden sindical o de trabajo. Entiéndese que este artículo no rige para el afiliado que hubiere renunciado a su trabajo por mandato de la organización.

Art. 18. — Estarán eximidos de abonar la cuota sindical aquellos afiliados que deban prestar servicio militar durante el tiempo de su incorporación "bajo bandera".

Art. 19. — El afiliado que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva. La renuncia presentada deberá ser considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva que se celebre con posterioridad a su presentación.

CAPITULO SEXTO

Del Gobierno del Sindicato

Art. 20. — El gobierno del sindicato estará a cargo de:

a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
b) La Comisión Directiva;
c) Del Cuerpo de Delegados;
d) De la Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas Ordinarias

Art. 21. — Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo cada año, y tendrán como finalidad la consideración de las Memorias y de los Balances, así como también las de los demás puntos que se determinen en el orden del día. Las mismas se reunirán en la fecha que al efecto determine la Comisión Directiva y dentro del lapso precedentemente señalado.

El orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva. La fecha, lugar y hora de la convocatoria y el orden del día será hecho saber a los afiliados con treinta días de anticipación a la fecha que deba reunirse la asamblea.

Art. 22. — El "quorum" de la asamblea se podrá tratar los asuntos a que se refiere el orden del día, y en el mismo no se podrá incluir como tema el de "Asuntos Varios".

Art. 23. — El "quórum" de la asamblea se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto. Si a la hora de la convocatoria no se lograra "quorum", se esperará una hora, y vencida ésta, si tampoco se hubiera logrado, se reunirá la asamblea con los afiliados presentes cualquiera fuere su número, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen.

Art. 24. — La asamblea es el organismo resolutivo supremo del sindicato. Las decisiones adoptadas conforme a estos estatutos, sólo podrán ser revocadas por la decisión de otra asamblea que tenga por lo menos "quorum" igual al que las adoptó. En caso de que una misma asamblea quiera revocar una resolución tomada por ella, la misma podrá ser revocada con igual número de votos con que se formara la mayoría que la adoptó.

Art. 25. — Específicamente son facultades de las asambleas:

a) Amonestar, suspender, separar, expulsar o revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas;
b) Juzgar la actuación de la Comisión Directiva de Comisión Revisora de Cuentas o de la asamblea de delegados;
c) Reformar los presentes estatutos.

De las Asambleas Extraordinarias

Art. 26. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo pidan a ella, por escrito y con indicación del orden del día a tratar el Cuerpo General de Delegados o el 10 % (diez por ciento) de los afiliados.

Las asambleas extraordinarias se convocarán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha para la cual deba reunirse. Al convocársela se deberá hacer saber el orden del día que será objeto de su consideración. En lo demás serán de aplicación, para éstas, las reglas dadas para las asambleas ordinarias.

Del Funcionamiento de las Asambleas

Art. 27. — El Secretario General, o en su defecto el que lo sustituya, presidirá las asambleas.

Art. 28. — En las asambleas se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 29. — El funcionamiento de las asambleas se regirá por las siguientes normas:

a) El temario podrá ser alterado en su orden por resolución adoptada por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes;
b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con apoyo de un asambleísta por lo menos;
c) No se podrán tratar cuestiones ajenas al tema en consideración salvo de que orden previo se levante la sesión; que se emplace el asunto, que no se haga lugar a deliberar que se cierre el debate con lista de oradores o sin ella, que declare libre el debate, cualquiera de estas indicaciones deberá contar con apoyo de otro afiliado, para poder ser votada sin discusiones; son cuestiones incidentales, pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos, retirar la moción;
d) La palabra se pedirá en voz alta, indicando el nombre. Cada asambleísta podrá hacer uso de ella tres veces sobre el mismo tema, salvo que haya sido declarado libre el debate. La palabra será concedida por riguroso orden si fuera solicitada. Cuando varios asambleístas la pidan a la vez, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella;
f) Los asambleístas podrán exponer libremente su opinión. No podrán ser interrumpidos con ataques personales y con ninguna interpretación de sus intenciones. Sólo cabrá, concluida su exposición, combatir la naturaleza de las mismas y sus posibles consecuencias. El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido. El presidente podrá en estos casos llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo someter a la consideración general si está dentro de la cuestión o no como para retirar el uso de la palabra;
g) El voto se emitirá a mano alzada en forma personal o nominalmente cuando así sea requerido.

De las Asambleas de Delegados

Art. 30. — Quienes revistan el carácter de delegados de establecimientos o de delegados de los jubilados, constituyen el "Cuerpo de delegados" a que se refieren estos estatutos. Este cuerpo actuará únicamente como tal en las asambleas que se reunirán a fin de que tengan oportunidad de manifestarse. El cuerpo general de delegados tendrá las facultades que se indican en estos estatutos, y además deberá emitir opinión sobre todos los asuntos respecto de los que sean consultados por la Comisión Directiva.

Art. 31. — La Asamblea General de delegados funcionará de conformidad con las normas que se indican:

a) Ordinarias: 1º) Convocatorias: El cuerpo constituido por los delegados se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, debiendo ser convocadas por la Comisión Directiva a tal efecto con cinco días de anticipación; 2º) Orden del Día: El orden del día será confeccionado de acuerdo al carácter de la asamblea; 3º) Quórum: La asamblea sesionará válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados, en su defecto la asamblea sesionará en segunda convocatoria, después de transcurrida una hora con el número de delegados presentes, cuando éste no sea inferior a un treinta por ciento de los convocados;
b) Extraordinarias: 1º) Convocatorias: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando lo considere necesario, o cuando así lo soliciten el veinticinco por ciento del total de los afiliados; 2º) El orden del día: El orden del día será confeccionado de acuerdo al carácter de la asamblea; 3º) Quórum: Las Asambleas Extraordinarias sesionarán válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados. En su defecto la asamblea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de afiliados presentes, cuando éste no sea inferior a un treinta por ciento de los convocados;
c) Presidencia: Todas las asambleas serán presididas por el Secretario General del Sindicato o el miembro de la Comisión Directiva que lo sustituya en ese momento.

CAPITULO SEPTIMO

Comisión Directiva

Art. 32. — La Comisión Directiva se compondrá de:

1 Secretario General.
1 Secretario Adjunto.
1 Secretario Administrativo.
1 Prosecretario Administrativo.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
3 Vocales Titulares.
2 Vocales Suplentes.

Art. 33. — El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal del Sindicato. Esta representación también ejercida por un miembro o por miembros de la Comisión Directiva designados por el mismo Cuerpo.

Art. 34. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Administrar el Sindicato y vigilar el desenvolvimiento de sus actividades;
b) Administrar el patrimonio, pudiendo a estos efectos celebrar toda clase de contratos, comprar, vender o permutar bienes muebles, inmuebles o semovientes, construir o aceptar hipotecas, prendas con o sin desplazamiento o cualquier otra clase de derechos reales o personales. Realizar operaciones financieras de cualquier índole, adquirir o vender valores inmobiliarios, operar en los Bancos privados u oficiales o con otras instituciones de crédito oficiales o particulares, dar o tomar en arriendo o subarriendo inmuebles urbanos o rurales, por plazos aún mayores de seis años, en todos los casos con la obligación de informar en la primera asamblea general, todo ello dentro de los límites previstos en artículo décimo.

Art. 35. — La Comisión Directiva será encargada de:

a) Recaudar los fondos y llevar la contabilidad del sindicato;
b) Informar los acuerdos de interés para los afiliados;
c) Convocar las asambleas;
d) Nombrar y fijar las remuneraciones de los empleados que se necesiten y adoptar todas las medidas que sean necesarias con relación a los mismos;
e) Nombrar las Comisiones y Subcomisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, reglamentar su funcionamiento y vigilar la conducta de las mismas;
f) Las comisiones y subcomisiones deberán contar con un representante de la Comisión Directiva;
g) Entablar relaciones con las organizaciones y gremios afines dentro y fuera del país;
h) Confeccionar estadísticas sobre el número de obreros y empleados, condiciones de trabajo, costo de vida, así como tomar toda clase de iniciativa que se juzgue conveniente para la buena marcha de la organización y la eficaz relación de sus propósitos;
i) Vigilar el cumplimiento de todos los estatutos de los reglamentos internos y convenios colectivos de trabajo;
j) Adoptar decisiones de interés general cuando razones de importancia y urgencia así lo requieran;
k) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones de las asambleas;
l) La Comisión Directiva tendrá la obligación de colocar en el lugar del Sindicato y a la vista los balances semestrales;
m) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que acuerden con los fines de la institución, en los casos no previstos en estos estatutos, debiendo dar cuenta de ello en la primera asamblea que se realice.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos; para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá tener como mínimo 22 años de edad, dos años de antigüedad en el empleo o igual lapso como afiliado al sindicato. Los cargos de la Comisión Directiva serán desempeñados por ciudadanos argentinos o por adopción de acuerdo a lo que establece el Decreto 2.477|70.

Art. 37. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General, ya sea por propia decisión o a pedido de dos de sus miembros.

Art. 38. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de diez de sus miembros. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando sean votadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Del Secretario General

Art. 39. — Son facultades y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación del sindicato a todos sus efectos;
b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las asambleas generales y cuerpo de delegados;
c) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión;
d) Supervisar la actuación de las distintas secretarías;
e) Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la Asamblea General, documento este que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva antes de ser sometido a la asamblea general.

Del Secretario Adjunto

Art. 40. — Son facultades y obligaciones del Secretario Adjunto:

a) Coordinar la atención de las relaciones con los delegados de los establecimientos y con las comisiones internas;
b) Atender lo concerniente a la difusión y publicidad que disponga el sindicato;
c) Atender todo lo que ejecutase para alcanzar los fines que se indican en el Art. 6º, apartado 2) del presente estatuto. El Secretario Adjunto reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o vacancia del cargo.

Del Secretario Administrativo

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Redactar y firmar las notas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, debiendo hacer constar en la misma el nombre y apellido de los asistentes o en su defecto llevar un libro de asistencia;
b) Presentar en cada reunión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación;
c) Llevar un libro índice donde conste los acuerdos tomados en las asambleas y mociones de la Comisión Directiva;
d) Atender todo lo concerniente a la organización administrativa del sindicato.

Del Prosecretario Administrativo

Art. 42. — El Prosecretario Administrativo reemplazará al Secretario Administrativo en caso de ausencia o vacancia del cargo, con las mismas atribuciones y facultades.

Del Tesorero

Art. 43. — Son facultades del Tesorero:

a) Atender el movimiento de ingreso y egreso de fondos, estando consecuentemente facultado para firmar cheques, juntamente con el Secretario General o en su caso con el Secretario Adjunto;
b) Llevar la contabilidad en forma actualizada;
c) Confeccionar semestralmente un balance de saldos y anualmente un balance general;
d) Confeccionar un anteproyecto anual del presupuesto de gastos y del cálculo de recursos;
e) Administrar la Caja Chica del sindicato. Los documentos que se refieren los incisos a) y b) serán sometidos a consideración de la Comisión Directiva;
f) El dinero o cheques que perciba el sindicato, el Tesorero deberá depositarlo en una institución bancaria. Sin embargo podrá tenerse sin depositar en las arcas del mismo una cantidad que no exceda de m$n. 10.000 para constituir la Caja Chica y atender los pagos de menor cuantía. Los pagos mayores de esa suma deberán efectuarse mediante cheques. El Tesorero no podrá efectuar ningún pago para imputar a una deuda que corresponda a una inversión no autorizada previamente por la Comisión Directiva.

Del Protesorero

Art. 44. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones propias de éste, asimismo lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia.

De los Vocales

Art. 45. — Los Vocales desempeñan en la Comisión Directiva función de colaboración y asesoramiento en la ejecución de los deberes y en ejercicio de las facultades conferidas a la Comisión Directiva.

Art. 46. — Los Vocales Suplentes ocuparán el cargo de titulares por orden correlativo cuando se produzcan vacantes por ausencia, renuncia o impedimento.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes y tendrán como función el examen de los balances y la confección de un informe escrito respecto a los mismos que entregará a la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General. La Comisión Reviso-

...a de Cuentas está facultada para examinar los libros y documentos del Sindicato, a los efectos de la redacción de los informes.

Art. 48. — Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones, pero podrán ser reelectos, la elección de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará simultáneamente con la de la Comisión Directiva.

De las Comisiones Internas y de los Delegados

Art. 49. — En cada establecimiento de la actividad representada por el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines actuará una comisión interna, la que se integrará como representante de trabajadores de las distintas categorías que presten servicios para el mismo, quienes revestirán el carácter de Delegados.

Art. 50. — Cuando la cantidad de trabajadores ocupada sea de 30 (treinta) o inferior, las funciones de Comisión Interna serán desempeñadas por dos Delegados.

Art. 51. — Las Comisiones Internas antes indicadas estarán integradas por tres miembros cuando la cantidad normal de trabajadores ocupados vaya de 31 a 50; con cuatro miembros cuando la cantidad sea de 51 a 100; con cinco miembros cuando la cantidad sea de 101 a 200; con seis miembros cuando la cantidad sea de 201 a 300; con siete miembros cuando los sea de 301 a 400. Cuando excedan de 400 por cada fracción de 100 trabajadores en más se incrementará con un miembro más.

Art. 52. — Para ser Delegado un miembro de la Comisión Interna; el afiliado deberá tener 22 años de edad como mínimo, 2 años de antigüedad en el empleo por lo menos, y una antigüedad como afiliado de igual lapso. Sin embargo estos dos últimos requisitos no serán necesario cuando la antigüedad del establecimiento de que se trata fuera inferior a un año y aún cuando siendo mayor no existiera ningún afiliado que los reuniera, en estos casos cualquier afiliado podrá desempeñar esos cargos, con abstracción de su antigüedad como tales en el empleo.

Art. 53. — El mandato de los Delegados miembros de la Comisión Interna tendrá una extención de un año pero podrán ser reelectos.

Art. 54. — Los Delegados y las Comisiones internas tendrán a su cargo:

a) Fiscalizar que los compañeros den cumplimiento a las disposiciones legales y convencionales que regulan la relación de trabajo y aquellas que vinculan al Sindicato con el empleador;
b) El fiscalizar que los afiliados den cumplimiento a sus obligaciones Sindicales; el efectuar el proselitismo pertinente para incrementar en lo posible el número de afiliados y el difundir la obra sindical así como también las ventajas de la agremiación;
c) El velar por que los trabajadores cumplan eficazmente con las tareas a su cargo, manteniendo el orden.

Art. 55. — Los Delegados y miembros de las Comisiones Internas están obligados a:

1) No disponer por sí la adopción de medidas de acción directa;
2) A efectuar en representación del Sindicato, la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores en los lugares de trabajo y a procurar la solución de todo diferendum que se suscite en los mismos en tanto esté vinculado por la relación de trabajo;
3) A observar una conducta digna, dentro y fuera de los lugares de trabajo, en miras a ser merecedores de la función encomendada por su compañero.

Art. 56. — Los Delegados deberán informar mensualmente, como mínimo a la Comisión Directiva, de la labor realizada, ello sin perjuicio de que deban hacerlo toda vez que una cuestión que consideren conveniente hacer conocer a la Comisión Directiva se lo requiera. A esos efectos y para vínculo de enlace entre la Comisión Directiva y la Comisión Interna de cada establecimiento, ésta designará de su seno un Delegado General. Lo prescripto no impedirá que la Comisión Directiva pueda recurrir a los efectos indicados, la concurrencia a la sede Sindical de una Comisión Interna.

Art. 57. — Los Delegados y la Comisiones Internas, son los representantes del Sindicato y por intermedio de los trabajadores en los lugares de trabajo. El Sindicato no reconocerá a otro representante ante el empleador y la Comisión Interna que a ellos, y así deberán reconocerlo los afiliados al mismo.

Art. 58. -- La Comisión Directiva está facultada para dictar normas complementarias, referidas a la competencia de los Delegados y de las Comisiones Internas, así como también el funcionamiento de las mismas, esas normas no entrarán en vigencia sino después que sean aprobadas por una Asamblea General.

Art. 59. — Los Delegados miembros de las Comisiones Internas, serán elegidos por los afiliados que presten servicio en establecimientos de que se trate. A estos efectos la Comisión Directiva convocará con adecuada anticipación a esos trabajadores a una asamblea. La convocatoria será dada a conocer en forma razonable a fin de que pueda llegar a conocimiento de todos los convocados. La asamblea designará una junta electoral que tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario. Con relación a este acto eleccionario serán de aplicación las normas referidas a la elección de los miembros de la Comisión Directiva, en tanto sean compatibles con la finalidad perseguida por el mismo.

Del Procedimiento para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 60. — Las medidas de accion directa de carácter general serán dispuestas por una Asamblea General Extraordinaria, a la que se convocarán a todos los afiliados, en lo concerniente a la forma de convocar a la misma, el quórum necesario para su funcionamiento y a la mayoria necesaria para adoptar la resolución, se estará a lo dispuesto por los Artículos 23 y 26.

Art. 61. — Las medidas de acción directa de carácter particular o parcial serán adoptadas por dos Asambleas Generales Extraordinarias a la que se convocara a los trabajadores que presten servicio para él o los establecimientos de la actividad a que se refiere la medida. La convocatoria y funcionamiento de la Asamblea tendrá lugar en la forma prevista en el artículo anterior y la disposición se adoptará mediante el voto secreto y directo de los afiliados.

CAPITULO OCTAVO

Del Régimen Electoral

Art. 62. — La elección de los miembros de la Comision Directiva, de Delegados a los Congresos Ordinarios de la federación a que este adherido y de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, se efectuará con los que disponen las normas que rigen:

1) Autoridad electoral, una Junta Electoral integrada por tres miembros y designada por la Asamblea General que deberá convocarse al efecto, será el organismo que entenderá en todo lo relativo en la elección;
2) Ninguno de los integrantes de la junta electoral podra figurar como candidato a cargo alguno en las elecciones en que deba actuar ni como fiscal, ni como representante de las listas;
3) Cada lista deberá ser presentada por el 30 o|o de los afiliados como mínimo, con la firma al pie de los candidatos en prueba de conformidad, éstos a su vez deberán ratificar la firma ante la junta electoral. Los propiciantes deberán firmar la presentación con la aclaración del nombre y apellido y número de afiliado;
4) Ningun candidato podrá figurar en más de una lista;
5) De las facultades de la Junta Electoral:
a) Entender en las cuestiones que se susciten con motivo de la confección del Padrón Electoral y en todas las que se relacionen con proceso electoral; b) Designarán de su seno a un presidente y a un secretario; c) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controle, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración; d) Proclamar a los que resulten electos; e) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones con el supuesto de que las mismas fuesen cuestionadas. A los efectos que la Junta Electoral ejerza esa facultad, la inpugnación deberá formularse por escrito con los fundamentos que se estimen convenientes u ofreciéndose toda prueba de que se disponga. La impugnación deberá presentarse ante la junta electoral dentro de un lapso no mayor de tres dias y que se computarán desde el día en que se haya producido el acto que se impugna; f) Designar los presidente de las mesas receptoras de votos; determinar el lapso de duración del proceso eleccionario y horario del funcionamiento de esas mesas receptoras de votos; g) Proveer lo pertinente para custodio de las urnas que se preservarán con una franja de papel la cual se lacrará. Esta franja será suscripta por las autoridades electorales y los fiscales o apoderados de las "listas" que se encuentren presentes. Dichas urnas estarán bajo la exclusiva custodia de la Junta Electoral, quien con la presencia de los fiscales o apoderados de las "listas" que se encuentren al momento, hubiere vencido el plazo y no habiendo objeción al respecto se tendrá la lista como aprobada. No obteniéndose las ratificaciones de las firmas en el plazo indicado, la lista se tendrá por no presentada. En caso de presentarse impugnaciones por los apoderados de las listas u observaciones por parte de la Junta Electoral, las que las efectuarán atendiendo a si el candidato reúne las condiciones estatutarias para ocupar el cargo, la Junta Electoral, oído el apoderado de la lista impugnada, se pronunciará dentro del termino de dos días sobre su vibilidad decidiendo la aprobación o desestimación de la lista cuestionada. La decisión deberá ser fundada y cuando la impugnación se limite a uno o más candidatos de la lista si se aceptare su viabilidad los impugnados podrán ser reemplazados en el plazo de 48 horas; si no se produce el reemplazo en tiempo propio la lista en que figuren el o los candidatos se tendrá por desestimada.

De los Apoderados y Fiscales

4) Por cada lista que se presente el acto elecionario se podrá designar un apoderado para que la presente ante la Junta Electoral o intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. Podrán solicitar a la Junta Electoral un ejemplar de padrones confeccionados. También cada lista podra designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Los fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formalizando los reclamos que estimaren corresponder. Para ser apoderado o fiscal, es necesario saber leer y escribir y es necesario estar inscripto en el padrón electoral, los fiscales podrán votar en las mesas en que se desempeñan.

Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral hasta 48 horas antes de la iniciación del acto electoral.

De la Oficialización de las Boletas de Sufragio

5) La Junta Electoral deberá adoptar las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragio, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del acto electoral. Como así mismo las urnas y todos los elementos necesarios para la comisión de votos, las boletas serán impresas en papel de color que indentificarán a las respectivas listas.

De los Documentos de Identidad

6º Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad (libreta de enrolamiento, libreta cívica, y en caso de que un afiliado y|o en caso de que hubiere extraviado, la Junta Electoral expedirá un certificado que lo suplirá en el acto del comicio, el mismo para ser valido deberá ser firmado por el presidente y por el Secretario de la Junta Electoral.

Del Escrutinio

7º) Una vez finalizada la recepción de los votos en cada mesa habilitada al efecto y realizados los actos concernientes a la clausura del acto comicial, la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo reuniendo en un acta única los resultados de las elecciones. Dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario General de la Junta. En el acto del escrutinio no serán computadas aquelas boletas que estuvieren firmadas o presenten señales que violasen el secreto del voto. No será computado el sobre que contenga más de una boleta de distinto color. Los votos se computarán por lista y no por candidatos. El acta consignará lo siguiente: los votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco y anulados. La junta electoral una vez obtenido el resultado final de la elección proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos y los pondrá en posesión de los mismos, dentro de los quince días subsiguientes a la elección. En el supuesto caso de que el resultado de la elección arrojara un empate entre dos o más listas intervinientes, la Junta Electoral llamará a una nueva elección, en la que intervendrán solamente las listas que hayan empatado dentro del término de cuarenta y cinco días.

CAPITULO NUEVE

Art. 65. — La modificación de estos Estatutos podrá ser propiciada por la Comisión Directiva o por el cuerpo general de delegados o por un nucleo de afiliados no inferior al 20 o|o del total. En todos los casos quien pretenda la modificación deberá indicar por que la estima necesaria y cuales son las normas a modificar. La reforma de los Estatutos deberá ser efectuada por una Asamblea General Extraordinaria.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza (Jujuy).

Nuevo estatuto

RESOLUCION

M. T. Nº 263

Bs. As., 17|5|73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza, Provincia de Jujuy, en el Expediente Nº 79.101|48; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 230 de fecha 11 de agosto de 1949.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza, Provincia de Jujuy, obrante de fojas ciento ochenta y seis (186) a fojas doscientos doce (212), inclusive, del Expediente Nº 79.101|48.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca. archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Denominación y domicilio

Artículo 1º — Queda constituido con fecha 1º de mayo del año mil novecientos sesenta en la localidad de Ingenio La Esperanza, Departamento de San Pedro de Jujuy, en la Provincia de Jujuy, el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza, con domicilio legal en la calle Walterio Leac's sin número, del pueblo de La Esperanza, continuador del Sindicato de Obreros del Azúcar del Ingenio La Esperanza, adherido a la Asociación de Trabajadores del Azúcar, de Jujuy.

Composición y zona de actuación

Art. 2º — Este Sindicato agrupará a todos los trabajadores manuales e intelectuales de la industria y la agricultura del azúcar; fábrica, talleres, destilería de alcoholes, de envases o despacho, canchón, transporte, intendencia, pueblo, parques, jardines y fincas, depósito de materiales y abastecimiento, recuperación bolsas, usina, proveedurías estibadores, leñera, trabajadores del cerco y agricultura, de domicilio en personal jerarquizado, de hospitales, salas de primeros auxilios y sanidad, farmacia y enfermerías de Lotes o Colonias, empleados de oficinas, despachos o escritorios o de campo, fábrica, talleres o secciones, empleados y obreros de tambos y hacienda, oficinas químicas y|o técnicas, que figuren en carácter de permanentes o transitorios con dependencia laboral del Ingenio La Esperanza y|o sus Lotes o Colonias, y Cañeros Independientes cuya zona de actividad esté comprendida en su radio de actuación, y toda Finca circunvecina cañera, así como también las Fincas de Cañeros Independientes de "Río Negro" en la localidad de Chalicá y de "Los Lapachos", en Maquinista Verón.

CAPITULO PRIMERO

Propósitos

Art. 3º — Son propósitos del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza, contribuir al mejoramiento de las condiciones materiales, morales, culturales y sociales de sus afiliados, en base a una amplia y tesonera labor en favor de los mismos, cuyos intereses deben alentar en todo momento a las directivas en sus empresas, fijándose entre otros los siguientes incisos:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la industria y actividad azucarera, sin discriminaciones, que abarque su zona de actuación, estrechando los sentimientos de amistad, camaradería y mutualismo entre todos ellos, tomando y realizando la defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales propendiendo a la permanente mayor capacitación intelectual, física y moral de sus componentes, conquistando mejores condiciones de vida y el respeto mutuo que merecen todos los trabajadores organizados;

b) Ejercer la representación de sus afiliados por ante las empresas patronales, organismos paritarios o estatales de carácter nacional, provincial, interprovincial y|o municipal en los congresos o conferencias del país y del extranjero, y en toda otra función de carácter general, acordes con la naturaleza de la entidad;

c) Representar a los afiliados en forma colectiva y|o individual en la defensa de sus intereses ante los empleadores, el Estado, Institutos de Previsión, Tribunales de Justicia y ante todo otro organismo que las circunstancias hicieren necesario;

d) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y|o modificar pactos y convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento, llevando la acción del gremio además de la prevista a todo otro sector similar de trabajo del abarcado, cuando existiera pedido expreso de los trabajadores interesados en el caso;

e) Respetar, acatar y hacer cumplir las leyes y decretos nacionales y provinciales u ordenanzas municipales, sometiendo las desinteligencias y conflictos que afecten a la entidad y|o a sus afiliados, a la mediación de las autoridades competentes;

f) Colaborar con los organismos del Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que tengan relación y afecten a la familia azucarera, buscando a la vez la solidaridad gremial y el mejoramiento de y para los trabajadores a los fines de obtener un mayor conocimiento general de los deberes y derechos de cada uno, como mejor defensa de los intereses generales;

g) Asesorar y buscar el asesoramiento en beneficio de los trabajadores para una mayor capacitación sindical, buscar a la vez el mantenimiento de buenas relaciones entre trabajadores y patrones;

h) Mantener y hacer mantener el orden y el decoro en el local social y lugares de reunión del asociado;

i) Promover la acción social, cultural, mutual y cooperativista en favor de los afiliados, organizando en esta última la formación de cooperativas de producción, de consumo, de créditos y de vivienda de acuerdo a la legislación vigente, asegurando que su acción llegue con iguales derechos e idénticas posibilidades a todos los integrantes del gremio, garantizando el normal funcionamiento de estas instituciones como medio de contribución a una efectiva obra de bien social para el gremio;

j) Ejercer en todo momento una enseñanza constante moral y gremial, empeñándose en el ejemplo austero de su conducta y en el buen manejo de los fondos sociales, a fin de que la Organización sea la expresión cabal de una fuerza responsable, basada en la conciencia y la justicia. Fomentar el hábito del estudio, del trabajo, de la economía e inculcar el concepto de la responsabilidad, de la disciplina, de la puntualidad y del respeto;

k) Establecer Colonias de Vacaciones, Comedores, Sanatorios, lugares de recreo y esparcimiento sano, hospitales y todo el servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar y recuperar la salud y mejorar el nivel moral y material de los afiliados;

l) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como Bibliotecas, publicaciones, divulgaciones, escuelas técnicas, talleres de aprendizaje de capacitación agrícola, conferencias, exposiciones y concursos;

ll) Constituir y participar en federaciones o confederaciones, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

m) Imponer cuotas y|o contribuciones a sus afiliados siempre que se cumpla con los requisitos que para esos efectos establece el presente Estatuto en su artículo número trece;

Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que por su naturaleza no sean prohibitivos, ni atenten contra la seguridad ni los intereses de la Organización.

Art. 4º — Queda prohibido a esta entidad lo siguiente:

a) Intervenir en planeamientos, consideraciones, comentarios, discusiones o actividades de carácter racial, político, religioso o contrarios a las buenas costumbres, a la ética y a la moral;

b) Recibir ayuda económica de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de las mismas resulten contrarias al espíritu y la letra de este Estatuto y de las leyes que lo inspiran;

c) Dedicarse a actividades comerciales con fines de lucro;

d) Destinar fondos sociales a fines u objetos diversos de los propios de la Organización.

CAPITULO SEGUNDO

Del patrimonio y de los fondos sociales

Art. 5º — El patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) Las cuotas de ingreso, cotizaciones mensuales y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que el presente Estatuto, reglamentos en vigencia y resoluciones de las Asambleas, consideren convenientes imponer a sus asociados;

b) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos directa o indirectamente y sus frutos, y los que se adquieran por cualquier título con fines sociales, mutuales o de cooperativismo;

c) Los recursos provenientes de rifas, donaciones, legados y por lo recaudado en cualquier otro concepto, previa aprobación de una Asamblea General, y cuyos orígenes no contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 4º, inciso b) de este Estatuto.

Art. 6º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de esta Organización y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero o las personas que hagan sus veces en caso de ausencia.

La Comisión Directiva establecerá el monto de la suma que se autorizará para gastos menores y eventuales en Caja Chica; las extracciones correspondientes necesarias, se harán con la firma de por lo menos dos de los tres autorizados, pero sin prescindir nunca de la firma del Secretario General o quien haga sus veces en su ausencia.

Art. 7º - La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Para adquirir, enajenar o gravar inmuebles, así como también para solicitar créditos, requerirá la conformidad expresa de una Asamblea General de afiliados, o de un Congreso de Delegados de Lotes y Seccionales.

Art. 8º — Resultarán personalmente responsables y en forma solidaria, los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos, que contravengan las disposiciones del artículo anterior.

Art. 9º — La Tesorería llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, conforme lo exigen la técnica contable y las disposiciones legales vigentes para el caso.

Art. 10. — El ejercicio económico-financiero será anual, debiendo confeccionarse de cada uno de ellos la correspondiente Memoria, Inventario, Balance General, Movimiento de Fondos y de Asociados, y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, todo lo cual será sometido a la consideración de los afiliados en la Asamblea General, previa consideración y aprobación de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas y Fiscalizadores, debiendo remitirse copias de todo ello a las autoridades competentes.

a) Las copias autenticadas debidamente se remitirán a las autoridades competentes con una anticipación no menor de quince días hábiles, de la fecha fijada para la Asamblea General que considerará su aprobación.

Art. 11. — Los fondos sociales son indivisibles y cada socio al acatar el presente Estatuto hace cesión voluntaria de todo aquello con que haya contribuido, renunciando a todo reclamo en caso de separarse de la Organización por cualquier motivo.

Art. 12. — Toda vez que la situación económica de la Institución lo permita, del producto de las entradas brutas mensual la Comisión Directiva destinará el cinco por ciento, para mantener un Fondo de Reservas que no podrá ser usado por ninguna Comisión Directiva, sin el consentimiento previo de una Asamblea General de Asociados o Congreso de Delegados de Lotes y Seccionales.

Art. 13. — La cuota social será uniforme para todos los afiliados y su monto deberá ser establecido y/o modificado según corresponda el caso, únicamente por Asamblea General de Asociados o Congreso de Delegados de Lotes y Seccionales convocados para esos solos efectos.

CAPITULO TERCERO

Del Asociado - Derechos y Obligaciones

Art. 14. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, quien debe pertenecer a la industria azucarera dentro de las actividades que establece el artículo 2º del presente Estatuto y las jurisdicciones que el mismo indica, llenando para tales efectos la solicitud respectiva en la que deberá consignar sus datos personales, lugar de trabajo, profesión u oficio, antigüedad, lugar de proveniencia, fecha de entrada al país para el caso de ser extranjero, con documentos de radicación en cumplimiento de lo que establecen las leyes respectivas del país. Las solicitudes de afiliación deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerarán aceptadas. En caso de ser rechazadas se elevarán los antecedentes con sus fundamentos a la primera Asamblea General para su consideración. Las solicitudes de afiliación sólo podrán ser rechazadas por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito.

Art. 15. — Adóptanse las siguiente categorías de socios:

a) Activos: Todas las personas de carácter permanente que se desempeñen dentro de las actividades que establece el artículo 2º y las jurisdicciones que el mismo indica, de este Estatuto;

b) Transitorios: Todas las personas que en carácter de tales se desempeñan temporalmente dentro de las actividades que establece el artículo 2º y las jurisdicciones que el mismo indica, del presente Estatuto;

c) Adherentes: Todos los jubilados, pensionados y menores de dieciocho años, siempre que estos últimos trabajen o se desempeñen dentro de las actividades que establece el artículo 2º y las jurisdicciones que el mismo indica, del presente Estatuto.

Art. 16. — El afiliado activo que esté al día con el pago de las cuotas mensuales, gozará de todos los derechos y beneficios que acuerda este Estatuto, con las responsabilidades que el mismo establece para los asociados y de acuerdo a las disposiciones que en el momento regulen la marcha de la Institución. Se entiende por estar al día, el no adeudar más de tres cuotas de socio.

El socio transitorio también gozará de todos los derechos, beneficios y tendrá las mismas obligaciones que el socio activo, mientras dure su permanencia en el trabajo que desempeñe sus actividades pero no podrá ocupar cargos directivos.

El socio adherente jubilado o pensionado gozará también de los derechos y beneficios que acuerda el presente Estatuto mientras abone las cotizaciones mensuales, pero no podrá ejercer ningún cargo directivo ni representativo en la Organización. En lo que respecta al socio adherente menor de edad estará en las mismas condiciones, pero pasará a adquirir derecho a voz y voto inmediatamente de cumplidos los dieciocho años.

Art. 17. — Los socios activos podrán elegir y ser elegidos para funciones directivas y|o representativas de acuerdo a las normas legales vigentes y a estos Estatutos, para esos casos.

Están facultados para examinar los Libros y Registros del Sindicato, sin restricción ninguna, siempre que ello no obstaculice la normal marcha de la Entidad y se proceda guardando ética y respeto.

Art. 18. — Los socios de una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar obligatorio, los que estén ausentes del trabajo más de dos meses, por enfermedad o accidentes de trabajo, los que hagan más de dos meses que están sin trabajo por desocupación forzosa ajena a su culpabilidad, quedan exentos del pago de la cuota mensual social hasta su reintegro al trabajo, previa fehaciente comprobación de estas causales por ante la Comisión Directiva, a quien deberá efectuar la presentación personalmente para así tener derecho a continuar gozando de los beneficios como asociado.

Art. 19. — Todo asociado cualquiera sea su categoría, podrá dejar de pertenecer a este Sindicato renunciando a su afiliación, por escrito o por telegrama colacionado, siempre que observe las disposiciones que para estos efectos establece la resolución legal pertinente. La renuncia deberá tratarse y ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que el renunciante se haya hecho pasible a la pena de expulsión, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones legales vigentes. Aceptada la renuncia o producida la expulsión del afiliado, así se lo hará saber al empleador y a la autoridad de aplicación en el caso.

Art. 20. — El asociado está obligado a:

a) Abonar puntualmente la cuota mensual que rija cuando no se descontare por planilla por intermedio de la firma empleadora, de conformidad a lo autorizado en la Ley de Asociaciones Profesionales;

b) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Asambleas, Congresos y de la Comisión Directiva;

c) Aceptar el cargo para el que fuese designado, salvo casos de fuerza mayor debidamente probados;

d) Colaborar con la Comisión Directiva cuando ésta así lo requiera;

e) Participar de todos los actos que organice el gremio;

f) Dar cuenta a la Entidad de los cambios de domicilio y|o de los lugares de trabajo;

g) Respetar la persona y la opinión de los demás afiliados, así como también la investidura de la Comisión Directiva;

h) Contribuir con su esfuerzo moral al mejor logro de las finalidades que hagan al interés del gremio;

i) Respetar y contribuir a que se respete el local sindical.

Art. 21. — Dejan los socios de revistar como tales por las siguientes causales:

a) Por fallecimiento;

b) Por renuncia;

c) Por expulsión;

d) Por dejar de pertenecer a la actividad que agrupa y representa el Sindicato.

Art. 22. — Se considerarán razones que fundamenten la expulsión del socio:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin que se haya regularizado dicha situación en el plazo razonable, en que la Comisión Directiva lo intime a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que se hubieren dispuesto estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en la práctica desleal;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos, o entidades públicas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarréen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

La expulsión de un asociado debe ser resuelta por la Asamblea General Extraordinaria garantizándole el derecho de voz y voto en las deliberaciones, y previa acreditación de las causas citadas.

Art. 23. — La Comisión Directiva podrá suspender al afiliado por un término no mayor de noventa días, perdiendo durante ese tiempo todos los derechos que este estatuto le concede con excepción del derecho de voto, y del derecho a ser candidato a cargos electivos, manteniéndose también durante ese tiempo la obligación a continuar con el pago de las cuotas mensuales sindicales.

El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera Asamblea General convocada por el Sindicato, y tendrá derecho a participar de la misma con voz y voto.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de delito en perjuicio de la asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni ser electo.

Art. 24. — Todo asociado expulsado podrá reintegrarse a la vida activa de la Entidad como asociado, en los siguientes casos:

a) Por amnistía general o parcial;

b) Por resolución de una Asamblea General ante quien podrá recurrir el causante, no antes de transcurrir un año de su expulsión;

c) A solicitud de una Asamblea General de Delegados, la que será considerada y resuelta por la Asamblea General.

En todos los casos de reintegrarse a la vida gremial de la Entidad por cualquiera de las resoluciones precedentemente enumeradas, se hará con la pérdida de la antigüedad como socio, por lo cual al reintegrarse no serán computados los años anteriores como afiliado.

Art. 25. — Las medidas disciplinarias que adopte el gremio, por ninguna razón podrán ser extendidas de forma que atenten a la condición de empleado u obrero del afectado.

CAPITULO CUARTO

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 26. — Los órganos de dirección del Sindicato serán los siguientes:

a) Asamblea General;

b) Comisión Directiva compuesta de: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo; Secretario de Actas; Tesorero; Protesorero; Secretario de Relaciones Gremiales; Secretario de Previsión Social; cuatro Vocales Titulares

c) Cuatro Vocales Suplentes que actuarán sólo en los casos de reemplazos de los titulares;
d) Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora;
e) Consejo Consultivo Gremial, el que dependerá de la Comisión Directiva

Art. 27. — Para ser miembro de la Comisión Directiva el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Serán desempeñados, en su mitad como mínima, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados;
b) Tener no menos de un año de antigüedad como afiliado a la Organización, a la fecha en que se realice la convocatoria a elecciones;
c) Carecer de antecedentes penales por delitos comunes;
d) No estar incluído en las inhabilitaciones contempladas por las leyes vigentes y estos Estatutos.

Art. 28. — La Comisión Directiva estará integrada por las tres cuartas partes por lo menos, de argentinos nativos y/o naturalizados y sus miembros durarán en sus mandatos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 29. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez a la semana salvo caso de fuerza mayor, y en sesión extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 30. — En caso de ausencia a las reuniones, destituciones, renuncias o fallecimiento de cualquier miembro de la Comisión Directiva, los reemplazos se harán en el siguiente orden: el Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero. Ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasaren a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados de inmediato.

Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares siempre que fuere necesario, quedando la Comisión Directiva facultada para efectuar tal designación como lo considere oportuno o conveniente.

Art. 31. — La Comisión Directiva saliente conocido que sea el resultado de la elección deberá hacer entrega de la Entidad a las nuevas autoridades, previo los requisitos legales del caso, y en un plazo no mayor de diez días.

Art. 32. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Entidad, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto;
b) Nombrar subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio de la Comisión Directiva sean necesarias para el mayor desenvolvimiento y organización del Sindicato;
c) Administrar el patrimonio social, pudiendo adquirir bienes con las limitaciones establecidas en el artículo 4º y el 6º de este Estatuto, y efectuar sobre los mismos todo acto de disposición y administración;
d) Nombrar, suspender, excluir y exhonerar a los empleados administrativos del Sindicato, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto hecho en la base de cálculos y recursos;
e) Adoptar con carácter de emergencia las medidas que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato y la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas en el mismo y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento del gremio.
f) Llevar ante la justicia a o a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación en perjuicio del gremio;
g) Al término de cada ejercicio deberá elevar a consideración de la asamblea general de afiliados la memoria, inventario y balance general, juntamente con el cuadro de ganancias y pérdidas y movimiento de fondos y de asociados, que deberá hacer conocer con quince días de anticipación por los medios a su alcance, y con igual término a la autoridad de aplicación;
h) Convocar a Asamblea General Ordinaria una vez al año en el mes de marzo y cuando cumpla su mandato, estableciendo en la respectiva Orden del Día los puntos a tratarse, teniendo en cuenta en cada caso lo siguiente:
   1º) La Presidencia de la asamblea será ejercida por el Secretario General, o por quien sea designado por los afiliados concurrentes;
   2º) Elección de la Junta Electoral;
   3º) Lectura del acta anterior;
   4º) Lectura de memoria y balance;
   5º) Apelación de sancionados con derechos estatutarios;
   6º) Convocatoria a elecciones para miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y Fiscalizadores y Suplentes de Vocales y de Revisores de Cuentas y Fiscalizadores.
   7º) Detalle claro y conciso de otros puntos que se consideren necesario tratar.
   8º) Designación de cuatro asambleístas para firmar el acta.
i) Postergar hasta treinta días la asamblea general ordinaria cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma el o los motivos que exigieron tal medida.
j) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o cuando lo soliciten por lo menos el diez por ciento de los afiliados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los motivos que den lugar a ello y los puntos del Orden del Día a tratarse, y ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocada.
k) En el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no se podrá incluir sin excepción, el punto Asuntos Varios.
l) Deliberar y resolver con sujeción al estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación, interpuestos por medidas disciplinarias que se hayan adoptado.
ll) Designar un miembro de la Comisión Directiva para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante las autoridades competentes y removerlo del cargo, cuando se considere conveniente en relación a los intereses que se le confían.
m) Dictar los reglamentos por los que han de regirse las comisiones internas que se designen, el personal administrativo y cualquier otro servicio del gremio.
n) Abonar las cotizaciones generales a las entidades a las que está adherido el gremio o a las que en el futuro, por resolución de asamblea general resuelva adherirse.
ñ) Propender al cumplimiento de la Legislación del Trabajo vigente y propiciar su mejoramiento, y/o a la sanción de otras leyes tendientes a un perfeccionamiento y superación del trabajador.
o) Preparar el presupuesto sobre gastos y recursos y establecer los viáticos, a que se ajustarán los dirigentes en servicios transitorios o permanentes del gremio.
p) Determinar cuál o cuáles de sus miembros deberán estar al servicio permanente de la organización dedicándose a la función sindical, fijándole el sueldo o salario a percibir.

Causas de Expulsión de la Comisión Directiva

Art. 33 — Son causas de expulsión de la Comisión Directiva las siguientes:

a) Valerse de las funciones inherentes al cargo para obtener situaciones de privilegio o de beneficio en general contrarios a la ética gremial.
b) La apropiación indebida de bienes de la entidad, aunque fueren devueltos o reintegrados.
c) La intemperancia o ebredad reiterada o la agresión de hecho a otro u otros miembros de la Comisión Directiva.
d) La infidencia en asuntos que se hubiere dispuesto mantener reservados, así como también cualquier otra acción o situación de indignidad.
e) El no haber justificado debidamente la ausencia a tres reuniones consecutivas del cuerpo que forma parte, o seis alternadas.
f) El hecho de dejar de trabajar en la actividad y jurisdicción azucarera dedicándose a otras tareas, por cuenta propia o ajena, salvo caso expreso que se trate de trabajos temporarios por existir desocupación en su labor habitual o que cuente con permiso patronal, por razones que nada tengan que ver con su honestidad y buen comportamiento como trabajador, en lo referente al abandono de su trabajo que en cualquier caso debe ser solamente transitoria la situación. En todos los casos especificados en el presente estatuto, artículo 32, inciso f), el miembro directivo será objeto de una exclusión o separación temporaria o definitiva, según se considere apropiado a las circunstancias.

Art. 34 — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en primera y segunda convocatoria con un número de por lo menos la mitad más uno de sus miembros incluyendo el Secretario General, y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con un mínimo de cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el cargo de mayor jerarquía en la Comisión Directiva. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de entre los presentes. El miembro que presida la reunión dirigirá el debate y sólo podrá votar en caso de empate luego de haberse ratificado la votación, siendo su voto decisivo. No tendrá valor ninguna resolución tomada en reunión efectuada fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 35 — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener el quórum por tres reuniones consecutivas dentro de los treinta días subsiguientes convocará a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de tratar la situación creada y sancionar a los responsables, integrando la Comisión Directiva de acuerdo a las normas establecidas en este estatuto.

Art. 36 — En caso de renuncia de miembros de la Comisión Directiva que motiven la falta permanente de quorum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos hasta tanto no se convoque a Asamblea General Extraordinaria, tal como lo establece el artículo anterior y ésta se expida. En caso de abandono además de la responsabilidad pertinente, la Asamblea General resolverá sobre las medidas o sanciones a aplicar, de acuerdo con estos estatutos y disposiciones legales vigentes.

Art. 37 — El mandato de la Comisión Directiva ya fuere parcial o total, puede ser revocado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una Junta Provisoria de cinco miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta días subsiguientes.

Art. 38 — La Comisión Directiva está obligada a remitir indefectiblemente a las autoridades competentes toda la documentación, requisito o información que se solicitare en cumplimiento de las leyes vigentes.

Art. 39 — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos de sus cargos por faltas notorias que afecten su buen nombre, o el de la entidad gremial, o actos que comprometan la disciplina y armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la cual no deberá estar presente el miembro discutido, debiendo comunicársele lo que se resuelva en el plazo de doce horas, informando sobre lo actuado en la primera asamblea general de afiliados e invitando al imputado, a los efectos de que haga los descargos que en su defensa considere necesarios.

Del Secretario General

Art. 40 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales que tengan relación con la misma.
b) Firmar la correspondencia oficial de la entidad juntamente con el miembro de la Comisión Directiva que corresponda.
c) Informar de todos los actos o gestiones que realice a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos, y las operaciones a que se refieren los artículos 7º y 8º de este estatuto, así como también la memoria y balance, estado de inversiones, cuadro de pérdidas y ganancias.
f) Preparar con la colaboración de los miembros de la Comisión Directiva la memoria, balance y demás informes en cada ejercicio.
g) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista.
h) Nombrar de común acuerdo con la Comisión Directiva, los empleados administrativos y Subcomisiones que se juzgue necesario.
i) Vigilar la buena marcha de la organización y el fiel cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea General.
j) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y con sujeción a lo establecido en este estatuto.
k) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de su actuación en la primera oportunidad a la Comisión Directiva.
l) Otorgar poder para actuar en actos gremiales, jurídicos y sociales.

Secretario Adjunto

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, con los mismos derechos, deberes y atribuciones. Es además, obligadamente el colaborador constante del Secretario General.

Secretario Administrativo

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Mantener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo, que no corresponda específicamente a otra Secretaría.
b) Firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, Memoria, Balance y Estado Económico Financiero de la Entidad.
c) Refrendar con su firma la del Secretario General o de que haga sus veces, en todos los casos en que no deba intervenir otro Secretario.

Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, con nombre y apellido de los mismos.
b) Presentar para su aprobación en cada sesión, el Acta anterior.
c) Dar lectura al Orden del Día en toda Sesión o Asamblea.
d) Llevar el Registro de Firmas y Asistencias de las Asambleas.
e) En caso de ausencia del Secretario de Actas, sus funciones serán cumplidas por el Vocal Titular o Suplente que la Comisión designe para esos efectos.
f) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada Acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura de la misma antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades, vigilar las cobranzas y es responsable personalmente de toda suma de dinero que ingrese a la Entidad.
b) Mantener bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo en todo caso dar referencias al pago con cheques cuando sea posible;
c) Firmar los recibos que por cualquier concepto deba otorgar la entidad,
d) Intervenir en toda operación que implique ingreso o egreso de fondos, no debiendo efectuar pago alguno que no esté visado por el secretario general o por aquél que lo sustituya en esos momentos;
e) Disponer los depósitos bancarios, sin excepción, de todos los ingresos que sobrepasen del máximo autorizado para retener en la caja chica;
f) Disponer los gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques juntamente con el secretario general, y el secretario administrativo;
g) Llevar la contabilidad en la forma que dispongan las leyes de contabilidad respectivas;
h) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja, y trimestralmente el estado económico de la entidad;
i) Dejar a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los libros y demás documentos de tesorería, a los efectos de su control, cada vez que lo soliciten.
j) Confeccionar el balance general de cada ejercicio y redactar las partes de la memoria, relativas a la marcha económica de la entidad;
k) Contabilizar todo elemento que represente valor patrimonial para la entidad;
l) De toda operación que el tesorero entienda que no debe efectuarse puede requerir por escrito, la aprobación de la Comisión Directiva.

Del Protesorero

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Reemplazar al tesorero en caso de ausencia u otro impedimento definitivo o transitorio, con los mismos derechos, deberes y atribuciones. Es además colaborador natural y obligado del tesorero.

Del Secretario de Relaciones Gremiales

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Gremiales:

a) Desempeñar a la vez el cargo de presidente del Consejo Consultivo Gremial en las reuniones de éste salvo caso de ausencia o impedimento de fuerza mayor, en cuyo caso será presidido el Consejo por el miembro de mayor edad entre los presentes, debiéndose designar de común acuerdo a otro integrante del cuerpo, para que haga las veces de secretario en la reunión;
b) Es el encargado de la oficina donde deben ser radicados todos los problemas que el afiliado presente, los cuales deben ser debidamente clasificados, para su inmediato estudio en el Consejo Consultivo Gremial;

c) El secretario de Relaciones Gremiales deberá requerir de los vocales toda colaboración que sea necesaria y conveniente, como así también de los miembros del Consejo Consultivo Gremial;
d) Está también entre los derechos y obligaciones del secretario de Relaciones Gremiales, el cultivar y acrecentar las relaciones amistosas con los otros sindicatos del mismo gremio en todo momento, y con los de otros gremios según se lo considere conveniente;
e) El secretario de Relaciones Gremiales deberá contar con un cuaderno para registrar de inmediato las denuncias, las cuales deberán pasar se al libro de Relaciones Gremiales una vez solucionado el caso;
f) Cuando se susciten problemas o conflictos de inmediato intervención y solucion que por urgencia no puedan esperar la reunion del Consejo Consultivo Gremial, deberá tomarse intervención en primera instancia en el caso, poniendo en conocimiento del secretario general lo que ocurre de inmediato, o a quien haga las veces de éste en el momento, a los efectos de la intervención que corresponda;
g) Ningun caso será resuelto directamente por el secretario de Relaciones Gremiales, sin previo conocimiento y autorización de la Comisión Directiva.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión Social:
a) Proyectar, organizar y dirigir todo lo concerniente a previsión social, servicio médico, sanitario, visitas a enfermos y traslado de éstos en casos necesarios, proveedurías de la organización y realizar todos los trámites que sean necesarios en sus funciones, como así también por ante el Instituto Nacional de Previsión Social y los organismos provinciales relacionados a sus obligaciones;
b) Asesorar en todo asunto de carácter jurídico en que la entidad sea parte interesada, como así también en todos los actos en que el gremio y/o el sindicato esté en algún modo vinculado a regímenes legales o reglamentarios;
c) De sus actividades deberá dar cuenta o información a la Comisión Directiva en cada reunión que se realice, pues necesitará siempre la aprobación de la misma en sus gestiones.

De los Vocales Titulares

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de la Subcomision a que se lo destine;
c) Completar el quórum y ocupar obligadamente las vacantes que se produzcan en forma transitoria o definitiva, en la Comisión Directiva, en el cargo que ésta le asignare;
d) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva y en especial con el de Relaciones Gremiales y el Secretario General, en todo momento que éstos requieran la colaboración, siempre que ella sea con fines gremiales y en beneficio o defensa del gremio;
e) Por retiro definitivo o transitorio de miembros de jerarquía superior de la Comisión Directiva, ésta procederá a llenar las vacantes con los Vocales que considere más capacitados y apropiados para las nuevas funciones a destinarse;
f) En todos los casos son solidarios y responsables de las determinaciones que se tomen por mayoría;
g) Cumplirán y velarán por el cumplimiento estricto de los presentes estatutos, reglamentos internos y resoluciones;
h) En caso de reemplazar a un titular en forma definitiva, durará en el cargo el tiempo que le faltare al dirigente reemplazado para cumplir su período o mandato;
i) Los Vocales Titulares tienen voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 49. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Darán a los Vocales Titulares, siempre que fuere necesario y la Comisión Directiva lo solicite, toda la colaboración posible en casos de emergencia;
b) Reemplazarán a los Vocales Titulares siempre que la Comisión Directiva lo resuelva, quedando a consideración de la misma la designación respectiva;
c) Formarán parte de las Subcomisiones en las cuales se los designe;
d) Colaborarán siempre con la Comisión Directiva en los casos en que lo requiera la misma;
e) Concurrirán a local por lo menos tres veces en la semana, mientras esté considerado como suplente.

Del Consejo Consultivo Gremial

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Consejo Consultivo Gremial:
a) Constituirse inmediatamente de la toma de posesión de los cargos por los miembros de la Comisión Directiva, quien deberá tener para esos efectos la designación hecha de cada uno de los integrantes de ese Cuerpo Consultivo;
b) Deberá reunirse todos los viernes de cada semana en el local del Sindicato para delibarar; los debates serán libres;
c) Estudiará, considerará y dará su opinión acerca de los problemas que los afiliados hubieren presentado al Secretario de Relaciones Gremiales;
d) Durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Comisión Directiva, es decir, el período estatutario de dos años;
e) La constitución del Consejo Consultivo Gremial en cuanto a su número será de cinco miembros, con la sola denominación de Consejeles Sindicales, sin que entre ellos existan distinciones en cuanto a jerarquía y cargos;
f) Están facultados los miembros de este Consejo para intervenir en la discusión y solución de problemas, conflictos y diferendos gremiales en compañía del Secretario de Relaciones Gremiales y con conocimiento del Secretario General, siempre que éste requiera esa colaboración o intervención;
g) Ningún miembro del Consejo Consultivo Gremial podrá tomarse por propia determinación facultades que no les sean conferidas por el Secretario General por intermedio del Secretario de Relaciones Gremiales;
h) Todos los miembros del Consejo Consultivo Gremial carecerán de autoridad para la intervención o resolución de los problemas o conflictos, si en el momento de proceder no están acompañados por el Secretario de Relaciones Gremiales o cuenten con la venia del Secretario General;
i) Dentro de las funciones de los integrantes de este Consejo están las de trabajar por el conocimiento, compenetración e interpretación de las leyes y todo otro instrumento legal de interés y/o aplicación nacional, provincial o municipal;
j) Tendrá a su cargo la elaboración y proposición de planes y proyectos tendientes a practicar e incrementar el intercambio sindical con fines de acercamiento y adquisición de conocimientos útiles en general, así como también para el desarrollo del turismo y la facilidad de su práctica entre los trabajadores del gremio;
k) Todos los proyectos y planes elaborados por el Consejo Consultivo Gremial deberán estar avalados con la firma de la totalidad de sus integrantes;
l) El Secretario de Relaciones Gremiales integrará el cuerpo al solo efecto de presidirlo, observando las normas usuales para el caso;
ll) El Consejo Consultivo Gremial contará con un Libro de Resoluciones donde serán registradas todas las que el Consejo tome, refrendadas con la firma del Presidente del mismo;
m) Todo miembro del Consejo Consultivo Gremial se hará pasible de expulsión o de una medida disciplinaria concorde con la gravedad de la falta, si incurriere en las que el presente Estatuto castiga, como así también en casos de incumplimiento a sus deberes como integrante del Consejo Consultivo Gremial.

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 51. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará integrada por tres miembros titulares y existirán dos suplentes con mandato que durará dos años, pudiendo ser reelectos; sus deberes y atribuciones son los siguientes:
a) Ejercer un amplio control sobre toda gestión económica o financiera de la entidad;
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las Leyes, Decretos y Resoluciones por parte de la Comisión Directiva, como así también el goce de los derechos y condiciones en que se otorguen los beneficios correspondientes a los asociados;
c) Visar u observar los Estados de Caja, Balances, Cuadros de Pérdidas y Ganancias e Inventarios. Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria, un informe de su desempeño. Solicitar convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando las eludiera la Comisión Directiva, teniendo en cuenta para la primera los casos pervistos en este Estatuto, y para la segunda, cuando hechos graves la hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de quince días convoque a dicha Asamblea, citando en todos los casos el Orden del Día a considerar y la urgencia del caso para la Convocatoria con sus motivos;
d) Revisar una vez por mes por lo menos el Movimiento de Caja y toda otra cuenta especial, cualquiera sea su origen;
e) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota una solución inmediata a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar de igual modo dentro de los cinco días, donde cuenta de las medidas que se tomaron para solucionar o subsanar la o las anormalidades reclamadas. De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva solicitará al Secretario General o a quien haga sus veces, que convoque a reunión al cuerpo directivo con la asistencia obligada de todos sus miembros, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que se informará invoce sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta de lo que en dicha reunión se exprese cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora;
f) De no lograrse una solución satisfactoria usando los recursos que establece el artículo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva a que convoque en un plazo no mayor de diez días a una reunión del Congreso de Delegados de carácter extraordinaria, dejando expresamente aclarado en el Orden del Día de la Convocatoria, cuál es la cuestión que motiva la misma. En ese Congreso expondrá amplia y minuciosamente la situación buscando su dilucidación, de no ser ello posible ni aún así, el Congreso de Delegados resolverá la medida a tomar según las circunstancias y cuyo trámite será inmediato y definitorio;
g) Si la Comisión Directiva no accediera a las solicitudes de Convocatoria elevadas por la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, está facultada en esos casos para dirigirse a las autoridades competentes solicitando su intervención. Para el mejor desempeño en sus funciones podrán solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales adjuntos al gremio;
h) En todos los casos, en el ejercicio de sus funciones, debe cuidar de no entorpecer el regular desempeño y funcionamiento de la entidad.

De las Delegaciones de Lotes, Seccionales y Delegados de Secciones

Art. 52. — Los Delegados de Lotes y Secciones de trabajo serán elegidos por votación directa y secreta de afiliados de Lotes, Seccionales o Secciones, según de la que se trate. Para ser candidato es necesario ser afiliado al Sindicato con las cuotas al día, tener una antigüedad mínima de un año en la empresa patronal como trabajador de la misma, y no haber sido objeto de condena penal por delitos comunes.

Los Delegados durarán dos años en sus funciones y las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte días de antelación al vencimiento del mandato, de los que deban ser reemplazados, y la Convocatoria deberá ser dada a publicidad con una anticipación no menor de diez días.

De las Asambleas

Art. 53. — La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente en el mes de marzo y cuando la Comisión Directiva cumpla su mandato. Las Asambleas Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere oportuno o necesario, o cuando lo solicitaren de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.

Art. 54. — La Convocatoria a Asamblea General se efectuará con antelación de treinta días y se comunicará tal hecho a todos los afiliados, y a la autoridad competente en forma clara y precisa, citando lugar, día y hora, y el Orden del Día respectivo.

Art. 55. — El quórum para realizar Asamblea será en primera Convocatoria con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados. De no reunir este número se citará nuevamente a Asamblea, indicando fecha y hora, pudiendo sesionar ya esta vez con cualquier número de afiliados presentes y serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

Art. 56. — Las asambleas deliberarán sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y se considerarán los puntos que figuren en la misma. El Orden del Día a tratarse será confeccionado por la Comisión Directiva, y cuando se trate de solicitudes previstas por el presente Estatuto en caso de Asambleas Extraordinarias, en la forma en que lo soliciten los peticionantes.

Art. 57. — Los acuerdos tomados por la Asamblea serán decisivos y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a los previstos en el presente Estatuto, a las Leyes, Decretos y Ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales, municipales pues en este caso carecerán de valor ejecutivo.

Art. 58. — En las Asambleas los acuerdos serán tomados por amplia mayoría de votos; en caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Las votaciones se efectuarán por signos y sólo se efectuarán por voto secreto cuando lo soliciten el treinta por ciento de los Asambleístas.

Art. 59. — La Presidencia no permitirá las discusiones extrañas al Orden del Día susceptibles de alterar la armonía, y el respeto que los afiliados se deben y al que están obligados estatutaria y moralmente. Estos podrán hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, y de la moción en debate hasta tres veces, salvo el caso en que se declare debate libre.

Art. 60. — La palabra será otorgada por el Presidente respetando para concederla, el orden en que fue solicitada.

Art. 61. — Los miembros de la Comisión Directiva y los de la Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no pueden votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario, ni en ninguna otra cuestión relacionada con sus responsabilidades.

Art. 62. — En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán ser considerados los siguientes puntos:
a) Reforma de Estatutos, Reglamentos Internos, Revocatoria de Resoluciones y/o Disposiciones.
b) Adopción de medidas de acción directa, lo cual será resuelto por el voto directo y secreto del afiliado, siempre que la Asamblea haya sido citada expresamente para ese fin.
c) Disolución de la Entidad.
d) Contribución de cualquier índole que se imponga a los asociados, y aumentos de la cuota sindical.
e) Aprobación de Contratos Colectivos o individuales de trabajo.
f) Los casos de revocación de mandatos previstos en el artículo 36º de este Estatuto.
g) Los casos de reconsideración de expulsión de afiliados conforme a lo previsto en el artículo 22º de estos Estatutos.

Art. 63. — La Asamblea será presidida de acuerdo a lo que establece el artículo 32º, Inciso h), en el apartado 1º.

Art. 64. — El Presidente que dirigirá la sesión en forma parlamentaria levantará la misma una vez finalizado el Orden del Día tratado, o cuando la mayoría de los asambleístas solicitaren y se apruebe el pasar a un cuarto intermedio a fecha fijada.

Art. 65. — Será considerada moción, toda proposición a viva voz, sobre cuestiones que se están debatiendo.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión se mantenga sometida a consideración de la Asamblea y mientras no se tome una resolución al respecto de la misma, no podrá ponerse a consideración otra a excepción de las mociones de orden y previas.

Art. 67. — Son mociones de orden:
a) Las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea.
b) Las que soliciten que se levante la sesión.
c) Las que traten que se pase a un cuarto intermedio.
d) Las que soliciten que se declare Debate Libre.
e) Las que pidan que se pase al Orden del Día.

Art. 68. — Las mociones de Orden y Previas serán puestas inmediatamente a consideración y votación sin discusión y serán aprobadas por simple mayoría de votos, pudiéndose repetir en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 69. — La Entidad no podrá ser disuelta en tanto cuente con un número del diez por ciento por lo menos de afiliados, de los trabajadores que representa en su rama y jurisdicción. La disolución de la Entidad podrá producirse por:
a) Cese de las actividades empresarias de la rama que representa la Asociación Profesional, por parte de la Empresa donde ésta actúa como representación gremial sindical.
b) Reducción de sus afiliados a un número menor del diez por ciento, de los trabajadores que representa en su rama y jurisdicción.

En caso de disolución de la Entidad salvo aquello recibido por legado o donación que expresamente determine otro destino, los demás bienes pasarán a la Asociación de segundo grado a la cual esté adherida el Sindicato, o a la falta de ésta, a la Central Obrera a la que en el momento de su disolución se encuentre adherido, pero en ambos casos, sólo por un término de cinco años. Si transcurrido dicho plazo no ha renacido o sea ya reconstruido el Sindicato nuevamente, los bienes pasarán definitivamente a una Institución de Beneficencia, con preferencia A.L.P.I., Hogares de Ancianos Desvalidos o de Huérfanos, o de Ayuda Mutual a Trabajadores. Si el Sindicato renaciera, se reintegrarán nuevamente los fondos y bienes a esa Organización, siempre que ello haya ocurrido dentro del plazo de los cinco años establecidos aquí.

Art. 70. — Los Congresos o Asambleas de Seccionales, Delegaciones de Lotes o Secciones de Trabajo se ajustarán estrictamente a lo que este Estatuto establece desde el artículo 53 hasta el artículo 69, inclusive, para sus funcionamientos o actos.

CAPITULO QUINTO

De las Elecciones

Art. 71. — La Comisión Directiva convocará a elecciones con antelación no menor de treinta días a la fecha fijada para los comicios, la cual deberá ser fijada a la vez con una anticipación no menor de treinta días, a la terminación de los mandatos de los Directivos o Delegados que deban reemplazarse.

En la Convocatoria de la cual se dará amplia publicidad deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los cuales no podrán ser alterados.

Art. 72. — Juntamente con la Convocatoria a elecciones se designará una Junta Electoral, la que será integrada por tres asociados, los cuales en ningún caso detentarán cargos como miembros de la Comisión Directiva en actividad, ni deberán figurar entre los postulados a candidatos de Lista alguna para esa elección. De entre estos tres asociados y de mutuo acuerdo, elegirán quién presidirá la Junta Electoral.

Art. 73. — Ante la Junta Electoral deberán presentarse las Listas de candidatos postulados para las elecciones en un plazo que parte desde la designación de aquélla, y que fenece indefectiblemente quince días antes del acto electoral gremial fijado en la Convocatoria. Para tener derecho al voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad gremial que agrupa y representa el Sindicato, y en el ámbito y jurisdicción gremial del mismo, por lo menos desde un año antes del día de los comicios y mantenerse en actividad a la fecha.

Art. 74. — Los afiliados podrán proponer cuantas Listas de candidatos quieran siempre que sean presentadas a la Junta Electoral avaladas por lo menos por cien firmas de asociados, todos en condiciones de votar, siendo la Junta Electoral la única autoridad competente para aprobar, rechazar o impugnar parcial o totalmente una Lista de Candidatos.

Art. 75. — La votación se efectuará por Lista completa, no admitiéndose en ningún caso tachas ni sustituciones, caso contrario se anulará sin más el voto. Las Listas serán oficializadas por la Junta Electoral la que además tiene como misión específica, resolver en toda cuestión que se plantee durante el período o acto electoral. De no hallarse solución satisfactoria con la intervención de la Junta Electoral, se elevará la actuación a la autoridad laboral competente en el caso, para que resuelva en definitiva.

Art. 76. — La Junta Electoral deberá verificar entre otras cosas, si los candidatos de las Listas propuestas reúnen las condiciones y requisitos necesarios para ser miembros de la Comisión Directiva, caso contrario lo hará saber de inmediato a los Apoderados de las Listas o Lista afectada, designados con la presentación de la misma, a los efectos de que en el término de tres días sustituyan a los candidatos rechazados. Si dentro del plazo fijado no se produjera la sustitución, la Lista quedará completamente descartada. En todos los casos, el fallo de la Junta Electoral será inapelable.

Art. 77. — El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmará una planilla en la que se consignará el número de orden que le corresponde en el Padrón Electoral de Afiliados, en la Mesa en que vota.

Art. 78. — La Junta Electoral elevará las Listas las cuales se diferenciarán por el color y no tendrán símbolos, alusiones o giros que revelen relación con partidos o ideologías políticas o religiosas, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a la fecha fijada para su presentación, a los efectos de la aprobación por parte de las autoridades competentes.

La adjudicación de los colores de las papeletas se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la última elección gremial realizada.

Art. 79. — Las Listas deben ser presentadas por triplicado para su oficialización, a la Junta Electoral, dentro del término establecido para la presentación de las mismas.

Art. 80. — Para el acto eleccionario se observarán las siguientes normas y procedimientos:

a) El voto se emitirá en cuarto oscuro preparado al efecto, al que solo tendrá acceso, por turno, el elector. El voto será depositado en urna sellada y lacrada ubicada en la respectiva mesa receptora de votos;

b) El elector deberá colocar el voto en un sobre que le será entregado por las autoridades de la mesa antes de pasar al cuarto oscuro, suscripto por el Presidente de Mesa y los demás integrantes de la misma;

c) La mesa receptora de votos estará constituida por un presidente y un suplente de éste, que deberán ser afiliados inscriptos en el Padrón Electoral y designados por la Comisión Directiva para esas funciones, completándose la misma con un representante de cada lista oficializada, los que actuarán de fiscal por la lista que hayan sido designados para representarla, debiéndose además designar los respectivos suplentes;

d) Las mesas receptoras de votos se constituirán el día de la elección en el lugar que se fije para las mismas, con horario establecido desde las ocho horas de la mañana hasta las diecisiete horas del mismo día, debiéndose labrar actas de apertura de comicios;

e) Concluido el acto eleccionario, la mesa receptora de votos se constituirá de inmediato en Junta Escrutadora y procederá al escrutinio provisional que deberá realizarse acto seguido, en el lugar de la elección. El recuento de los votos emitidos acto que será público y la correspondiente acta, la suscribirán posteriormente la Junta Electoral cuando efectúen el recuento de votos o escrutinio definitivo, en la sede central de la entidad. En la referida acta la Junta Escrutadora consignará con exactitud los resultados obtenidos, con las observaciones, impugnaciones o tachas que se hayan producido, las cuales debidamente firmadas fueren del caso señaladas;

f) El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral en el local del Sindicato, reuniendo en una acta única los resultados de la elección, acta en la que se consignará la cantidad de votos emitidos, la cantidad obtenida por cada lista y la lista que obtuviere el mayor número de votos;

g) La Junta Electoral está facultada para dictar normas complementarias del presente ordenamiento electoral, a fin de asegurar la normalidad y controlar el cumplimiento de todas las disposiciones pertinentes del presente estatuto; revisar la confección de padrones, recibir denuncias y pronunciarse sobre las mismas, controlar el acto eleccionario y adoptar las medidas necesarias para asegurar su buen desarrollo, así como también otorgar la aprobación definitiva del acto eleccionario y del escrutinio;

h) A los fines de los comicios deberán confeccionarse dos padrones electorales, uno por orden alfabético, y otro por Seccionales, Lotes o Secciones de trabajo. El primero deberá contener las especificaciones siguientes: número de orden, apellido y nombres completos, número y clase de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio y lugar de trabajo. El segundo se confeccionará distribuyendo a los electores según las Seccionales, Lotes o Secciones de trabajo, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior;

i) Los Padrones Electorales deberán encontrarse a disposición del afiliado y listas intervinientes, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

CAPITULO SEXTO

Medidas de Acción Directa

Art. 81. — La Comisión Directiva queda facultada para entender y resolver en cada cuestión que se suscite en los lugares de trabajo, relacionadas con la aplicación e interpretación de las leyes, decretos y reglamentos nacionales y provinciales, y toda norma laboral coincidentes con sus derechos y obligaciones.

Art. 82. — Cuando se hayan agotado los recursos de conciliación o avenimiento, en primera instancia por ante las autoridades competentes, la Comisión Directiva por simple mayoría de votos convocará a Asamblea General Extraordinaria con el objeto de resolver la aplicación de cualquier otro recurso legal, encuadrado dentro de las disposiciones que para el caso rijan en la materia.

Art. 83. — Adoptando este temperamento, la Asamblea determinará en caso de paralización de trabajo, si la misma será por un término perentorio o indeterminado, debiendo en todos los casos comunicar de tal resolución a la empleadora emplazándola en veinticuatro horas, y concediendo una última oportunidad así, para que revea su actitud, todo ello sin perjuicio de continuar con las deliberaciones pertinentes a fin de arribar a un acuerdo.

Art. 84. — Será requisito indispensable para decidir una medida de acción directa el voto directo y secreto de por lo menos el sesenta por ciento, de los afiliados concurrentes a la Asamblea especialmente convocada a esos efectos.

Art. 85. — La Asamblea General Extraordinaria designará también una Comisión compuesta de cinco miembros, la que se denominará Comisión de Huelga.

Art. 86. — De todo lo resuelto deberá comunicarse de inmediato aparte de a la empleadora, a las autoridades competentes y a la organización gremial a la que se encuentre adherida la misma.

Art. 87. — La Comisión de Huelga durará en su mandato hasta la terminación del conflicto, y sus resoluciones son soberanas pudiendo ser revocadas solo por una Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO SEPTIMO

De las Cotizaciones

Art. 88. — Fíjase como cuota mensual para los asociados de esta organización gremial, en la forma siguiente:

a) Socios activos: La suma de cien pesos m|n. mensuales;

b) Socios transitorios: La suma de cien pesos m|n. mensuales;

c) Socios adherentes: La suma de cincuenta pesos m|n. mensuales;

d) Socios menores: La suma de cincuenta pesos m|n. mensuales.

En cada caso se deberá entregar al interesado el recibo correspondiente, y llenar los requisitos legales.

Las cantidades fijadas como cuotas sindicales pueden ser modificadas por resolución de una Asamblea General, convocada especialmente con esa finalidad.

CAPITULO OCTAVO

Del Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 89. — La Comisión Directiva proyectará los reglamentos internos que se consideren necesarios, los que deberán ser aprobados antes de ponerse en vigencia y según el caso, por el Congreso o Asamblea de Delegados de Seccionales, Delegaciones de Lotes y Secciones de Trabajo, de conformidad a lo previsto en este Estatuto.

Art. 90. — Para resolver y|o practicar cualquier reforma al presente Estatuto, deberá procederse como lo establece la disposición legal vigente respectiva, convocándose a una asamblea general extraordinaria para ese solo efecto; ante ella se deberá presentar el proyecto de reformas y fundamentar las mismas, poniéndolas a votación acto seguido y por orden para su aprobación, observaciones, enmiendas o rechazos, elevando finalmente a posteriori, toda la actuación a las autoridades competentes en el caso para la aprobación definitiva y la extensión del correspondiente certificado.

La Convocatoria para reformas estatutarias deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 54 y 55 del presente Estatuto, no siendo válida ninguna reforma que no se obtenga por intermedio del procedimiento que para estos efectos aquí se indica.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores en las actuaciones Nº 110, caratuladas "United Growth Fund, Carlos R. Zemborain y otros s|sumario", hace saber por tres días que la parte resolutiva del acuerdo Nº 1707, dice lo siguiente: "Buenos Aires, 20 de octubre de 1972... 2º) Imponer a United States Investment Services o United States Investment Group, la sanción de veinte mil pesos ($ 20.000,—) de multa por haber realizado oferta pública no autorizada de títulos valores en las publicaciones de fs. 19 de estos autos y fojas 60|61 de la carpeta adjunta, respectivamente...". — La resolución transcripta se considerará notificada a los 8 días, computados desde el siguiente a la última publicación, y cabe contra la misma recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, conforme al Art. 14 de la Ley 17.811, el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de 15 días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1973. — J. Roberto Canton, Director.

e.19|7 Nº 4.728 v.23|7|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, notifica al señor VICENTE TRIULCI, que por resolución Nº 1406|73 (juicio de responsabilidad Nº 199|72) lo declara deudor del Fisco por la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cuarenta y siete centavos (pesos 19.463,47), con más los gastos del presente, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.19|7 Nº 4.729 v.23|7|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500, Nos. 345 922|931, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.10|7 Nº 13.653 v.31|7|73

e.1º|8 Nº 13.653 v.10|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires:

AGUAYSEL Estanislao
AMADO Francisco Wenceslao
ANDINA Angel Jacinto
ARAGON Marcial
ARREDONDO Carlos Oscar
ASOREY Miguel Angel
BOURNISSEN Ramón Ernesto
BRACCO Hugo
BRAVO Miguel Angel
BURELLA Luis Angel
CALDERARA Cesária Adela
CALDERON Ernesto
CANOVETTI de BARROZO Delia Amalia
CAMPOPIANO Edmundo Eduardo
CARBALLO Juan Pedro
CARCAMO Miranda Victoriano Hernán
CARDOZO Antonio Roberto
CEVALLOS Luis Humberto
COCCI Hugo Luis
CONDORI Domingo Antonio
CORRALES Ernesto
CROTTA Angel Aníbal
CUBILLA PEREZ Eusebio Alejandro
DEVESA Calvete Genaro
DUARTE Marcelino
ESPINOZA Carlos
GEZ Miguel Juan
GONZALEZ Enrique
GONZALEZ Pablo
GUIJARRO Carlos Manuel
IBARRA Ramón
IRALA Ramón Martín
LEAL Roberto Amado
LEDESMA Segundo Fabriciano
LUDUEÑA José Ventura
LLAMPA Juan Bautista
MALCORRA Nicasia Lidia
MALDONADO Ramón Humberto
MILANI de SIMIONATO María
MOLINA Eusebio F.


19730719

MOLINA Joaquín
MONTENEGRO Francisco
MONTERO Mario Abel
MOSCHETTO Antonio
NARVAJA Héctor
NAVARRO Antonio Aníbal
OVIEDO de LUNA Clara
PERRI Oscar Angel
PIOCA Alberto
PONCE Luis Ernesto
QUEJILLAVER Leonardo
RIVERO Miguel Angel
RODRIGUEZ Bernardo
ROJAS Cupertino
ROJAS Esteban Jorge
ROJAS Eulogio Ernesto
ROJAS Pepe Crisoto
ROMERO de Jesús
ROMERO Ramón Lorenzo
ROO Manuel
RUIZ DIAZ Vicente
SANTANA Germán
SANTOS Jose Antonio
SCIASCIO Jorge Atilio
SILVA Florencio
SOSA Juan Luis
SUAREZ Sofía del Carmen
TELLO Bernardo Héctor
TISEIRA Roberto Nilc
TOLOSA Claudio Segundo
TORRICO Ferrufino Rodolfo
VARELA Armando Rubén
VEGA Miguel Angel Lino
VERDON Carlos Alberto
ZARATE Luis Wenceslao

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — María Esther Fernández a/c. Area Administrativa.

e.11|7 Nº 4.568 v.25|7|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa Nacional de Telecomunicaciones

Remate Oficial - Con Base

Metales, máquinas, varios y rezagos

Cable de cobre bajo plomo, plomo recuperado, aluminio, alambre de cobre, metal blanco, cable coaxil.

Máquinas: Engrasadoras, pisoldadura eléct., contadora de monedas, devanadora, de escribir, amoladoras, motogeneradores, tambores de 200 lts., criques, tenajas, herramientas, teléfonos automáticos, garrafas p/gas, electrobombas, conmutadores, postes, aspiradoras, cocinas, motores eléctricos, guillotinas, mimeógrafos, transformadores, fichas I.B.M., sillas de operadoras, dinamos convertidores, estufas, etc.

Exhibición: En Crisóstomo Alvarez 5900; San Luis 2799; Hidalgo 751; Luján 3360, Capital Federal, de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas.

Remate: El día 31 de julio, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.16|7 Nº 4.655 v.27|7|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 30 de Julio de 1973.

Nº 8, venta. — Expediente Nº 30.417. Venta de 40.000 kgs. de cobre cemento.
Hora: 9,00 (nueve).

Nº 25, Expediente Nº 30.198: Bronce, latón, aluminio, cobre, hierro y acero inoxidable en chapas y barras.
Hora: 9,30 (nueve y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e.19|7 Nº 4.699 v.20|7|73

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Departamento Suministros
Balcarce 78. P. B., Capital.
T.E. 46-9841. Int. 462|487

Licitación Pública Nº 479

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto de 1973, a las 15.00 horas, a efectos de proceder a la venta de cuatro (4) automotores, cuya exhibición será realizada los días 26, 27 y 31 del cte mes, en la Div Transporte Terrestre, sita en la calle L. N. Alem 852, en el horario de 8.00 a 13.00.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Dpto. Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e 19|7 Nº 4.727 v.20|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 12|73 el día 25 de julio de 1973, 15 horas, para contratar el alquiler de una máquina copiadora y la provisión de materiales para su uso, a instalarse en el Ministerio del Interior, Casa de Gobierno.

La apertura tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.19|7 Nº 4.700 v.20|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de consumo para microfilmación.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 20,—.

e.19|7 Nº 4.701 v.20|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de nuevo edificio, para la Agencia La Paz (Bolivia).

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la filial del Banco, sita en Avda. Camacho 1355, La Paz, Bolivia.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200,—.

e.19|7 Nº 4.740 v.8|8|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 54|973.

Apertura: 27 julio 1973, a las 16,30 hs., impresión y provisión de formularios en sistema continuado.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal de 12 a 17,30 horas.

e.19|7 Nº 4.702 v.20|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1578
Expte. 2071|973

Ref.: Servicio de alimentación, desayuno, merienda y cena, incluido el servicio de atención al comedor para 18 (dieciocho) personas del Centro de Instrucción de Guardaparques, durante los meses agosto a noviembre aproximadamente.

Apertura: el día 26 de julio de 1973, hora 16, en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, S. C. Bariloche Río Negro.

Pliego: Sin cargo, a retirar en la citada Intendencia.

e.19|7 Nº 4.703 v.20|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.2072

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 024|73, para la adquisición de drogas y productos químicos varios, con destino al Laboratorio docente del Departamento Química y Física, quedando fijada el día tres (3) de agosto de 1973, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en:

Departamento Contrataciones: Campus Universitario, Enlace rutas 8 y 36, Km 603, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas y en Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto, en Buenos Aires: Calle Callao 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 50.

e.19|7 Nº 4.704 v.20|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 6|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para la provisión a esta Universidad, de Madera Pino Brasil, para andamios, encofrado y tirantes, según medidas que constan en pliego, por un monto aproximado de $ 148.405.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de julio de 1973, a horas once (11), en el local del Departamento de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177, Salta. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser solicitados a esta Universidad en el domicilio expresado o en la Casa de Salta, codirección en calle Maipú Nº 663, Buenos Aires.

e.19|7 Nº 4.705 v.20|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION
DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 40|73 para el día 28 de agosto de 1973, a las 10 horas, por la provisión de 300 tn. de arrabio hematítico ventita.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.19|7 Nº 4.706 v.20|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO"
Calle: Río de Janeiro 1910 - Lanús Oeste
Licitación Pública Nº 36|73
Expediente Nº 2020-0180000396|73-5

Llámase a Licitación Pública Nº 36|73, para el día 27 de julio de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan para el Ejercicio 1973, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro" (ex Lanús).

Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste.

Las necesidades se refieren a: Productos Químicos y Medicinales (Especialidades Medicionales, Antibióticos, Anestésicos, etcétera).

Lanús, 19 de julio de 1973.

El Director

e.19|7 Nº 4.707 v.20|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 21.742 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de julio de 1973, a las 16, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia en Circuito Suc. Villa Celina (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|7 Nº 4.708 v.20|7|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 21.630 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de julio de 1973, a las 16.30, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Sucursal San Justo y Estafeta Virrey del Pino (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|7 Nº 4.709 v.20|7|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 20.451 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de julio de 1973, a las 17, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Correo Central y Sucursal Querandí (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|7 Nº 4.710 v.20|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 184-P|73

Vto.: 8 de agosto 1973, a las 9.30 horas. Por la adquisición de conexión flexible.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|7 Nº 4.711 v.1º|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 185-P|73

Vto.: 3 de agosto de 1973, a las 10,30 horas. Adquisición de botas de goma.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|7 Nº 4.712 v.1º|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 173-P|73

Vto.: 3 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Arrendamiento de un Edificio en la Ciudad de Gral. Pico (La Pampa), para reubicación organismos Oficina Pública y Zona Comercial para ampliar Central. Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad, preferiblemente sobre calle principal. Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 240 m2. mínimos útiles. Sanitarios masculinos: Para 25 personas. Sanitarios femeninos: Para 25 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificación Local. Dependencia para refrigerio: Unidad mínima con cocina y pileta. Características: Local a la calle, con amplio frente, en muy buen estado, apto para Oficina Pública y Zona Comercial con atención al público. Buena iluminación y ventilación naturales Preferiblemente superficie rectangular apropiada para lograr un máximo aprovechamiento de la misma. Condiciones: Contrato de locación por dos años, con opción a dos años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y/o técnicas.

Apertura, retiro de la documentación sin cargo e informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales, sitas en Gral. Pico, Avda. San Martín 602 y Santa Rosa, Lagos 258, Pcia. de La Pampa. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, con respecto a la fecha fijada para la apertura.

e.19|7 Nº 4.713 v.25|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL
Licitación Pública Nº 2|73.

Objeto: Compra de diez máquinas de escribir eléctricas, dos máquinas de escribir eléctricas planilleras y tres calculadoras electrónicas impresoras.

Retiro y consulta de pliegos: SNAP y SR., 25 de Mayo 459, 1er. piso, **Sección** Compras de 13 a 19 horas.

Presentación de ofertas: **25 de Mayo** 459, 1er. **piso, Sección Compras, hasta el día 30 de julio de 1973, a las 15 horas.**

e.19|7 Nº 4.741 v.20|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE SANTA ROSA (U. 4)
Expte. A 307|73 (U. 4)

Llámase a licitación pública Nº 9, **(1er. llamado)**, cuya apertura tendrá **lugar** el día 27|7|73, a las 16.00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víve-

res, con destino al racionamiento de Agentes e Internos de esta Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U. 13), durante el último cuatrimestre (Setiembre - Diciembre) de 1973.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4). La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550. Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

El Jefe Administrativo.

e.19|7 Nº 4.714 v.20|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)

Expte. A 308|73 (U. 4)

Llámase a licitación pública Nº 8, (1er llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27|7|73, a las 15,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de hacienda vacuna y ovina en pie y carne de ave faenada (pollo), con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U. 13), durante el último cuatrimestre (Setiembre-Diciembre) de 1973.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4). La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550. Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

El Jefe Administrativo.

e.19|7 Nº 4.715 v.20|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. I. 789|73 DN)

Llámase a licitación pública Nº 83, para el día 26|7|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Una máquina bloquera rodante y moldes, con destino al Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Pcia. del Chubut.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 12 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.19|7 Nº 4.716 v.20|7|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 24, Expediente Nº 30 369, para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera y Preparación en Yacimiento M. M. Guemes, Dpto San Carlos, Provincia de Salta.

Apertura: 3 de agosto de 1973.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Seiscientos noventa y seis mil pesos ($ 696.000)

Valor del pliego. Treinta pesos ($ 30).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, de la C.N.E.A., Avda. del Libertador 8250, 3er piso, Capital Federal, en las Delegaciones Noroeste, Ruta a Vaqueros, Km. 7, Prov de Salta y Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

e 12|7 Nº 4.579 v 25|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 122|73

Fíjase el día 24 de julio de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 122|73 "para la adquisición de transistores, válvulas, Diodos y otros elementos con destino a la Superintendencia de Comunicaciones de esta Policía Federal".

e.18|7 Nº 4.682 v.19|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Coronel Pringles. (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 6 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.17|7 Nº 4.659 v.23|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación equipos acondicionadores, en la Delegación Batán. (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de agosto de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.17|7 Nº 4.660 v.23|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la instalación alarma contra incendio, en Casa Central, (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.17|7 Nº 4.661 v.23|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Esquina. (Corrientes).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 2 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4to. piso, Local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.16|7 Nº 4.625 v.20|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adaptación del local de la Oficina Mercado Unión, La Banda (Prov. de Santiago del Estero).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 1º de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.—.

e.16|7 Nº 4.626 v.20|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un terreno o inmueble a demoler, que servirá de sede a la sucursal Cármen de Patagones (Buenos Aires).

Deberá reunir las siguientes condiciones: Ubicación dentro del área delimitada por las calle Sánchez de Rial, Chile, Villegas, D. Harosteguy, Alsina y M. Fagnano. — Dimensiones mínimas: abarcará una superficie mínima de 750 m2. en esquina o bien en terreno entre medianeras con un frente mínimo de 20 mts.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Cármen de Patagones (Buenos Aires), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Pliego, sin cargo.

e.13|7 Nº 4.608 v.19|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación del sistema de calefacción, en la División Talleres Barracas, (Capital).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 31 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego $ 20.—.

e.13|7 Nº 4.609 v.19|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la Agencia Boca de Riachuelo (Capital).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal. Valor de pliego $ 60.—

e.13|7 Nº 4.610 v.19|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Ampliación, Reparación General y Pintura Edificio, en la sucursal Paso de los Libres (Corrientes).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 16 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.11|7 Nº 4.540 v.24|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de Nuevo Edificio, para la Oficina Avenida Vélez Sársfield (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200,—

e.3|7 Nº 4.439 v.24|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 51.973

Apertura: 8|agosto-973, a las 12.30 para adquirir o alquilar por el término no menor de cinco (5) años, un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), o adquirir un terreno baldío o construcción a demoler, en la Zona Céntrica y Comercial de la Ciudad de Concordia (Entre Ríos), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata"

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Cap. Fed., o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central, de 12 a 17.30, y en su Sucursal Paraná, de 7 a 12.30.

e.11|7 Nº 4.545 v.20|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 98-972

Construcción de un edificio en la Ciudad de General Roca (Río Negro).

Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 98-972 se postergó para el 13 de agosto de 1973, a las 16.

Precio del pliego: $ 70.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, y sucursal General Roca, 9 de Julio 641, de esta Ciudad, de 12 a 17.30.

e.16|7 Nº 4.629 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.745|73

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para lograr la provisión de 1.000 cintas magnéticas para ser usadas en máquinas I.B.M.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de julio de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.18|7 Nº 4.683 v.19|7|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 10 (diez) días llámase a Licitación Pública Nº 492|73, para la: Construcción del edificio Nº 33|1, segunda etapa, en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 10 de agosto de 1973, a las 15 horas, en Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Av. General Paz entre Albarellos y Constituyentes, Miguelete; Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas. Director General de Finanzas.

e.10|7 Nº 4.516 v.23|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Dirección General de Administración

Expediente Nº 11.196|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.107 cuya apertura tendrá lugar el día 24 de julio de 1973, a las 15 hs., en la Dirección General de Administración (Departamento Servicios Administrativos), Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Capital Federal, por la adquisición de motores eléctricos varios con destino a escuelas dependientes.

Consulta y entrega de pliegos y presentación de las propuestas en la dependencia antes citada, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.18|7 Nº 4.68 v.19|7|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Dto. Contabilidad)

División Suministros

(Compras)

Licitación Pública Nº 13|73

Expediente Nº 6.504|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 16|7|73 para resolver la adquisición de: Juegos de Formularios Continuos (Planillas de Haberes), con destino a: Departamento de Sistematización de Datos (equipo IBM).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 1º de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 10 de julio de 1973.

e.16|7 Nº 4.630 v.25|7|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 834.562|72

Llámase a licitación pública para la "reparación de cubiertas y canaletas del edificio de la calle 25 de Mayo 217, Capital". Sisma "Unidad de Medida". Presupuesto oficial pesos cincuenta y cinco mil ($ 55.000.—). Venta del pliego pesos treinta ($ 30.—). Consulta, venta de pliego y apertura en Córdoba 2122, piso 2º, Apertura de Compras y Licitaciones. Apertura el 26 de julio de 1973, a las 15 horas. — El Director.

e. 17|7 Nº 4.666 v. 23|7|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 23.770|71

Llámase a licitación pública para la provisión de butacas en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Ciudad Universitaria.

Consulta y venta de pliegos, Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º piso, Capital, de 9 a 20 horas.

Apertura: 20|7|73, 17 horas.

Presupuesto oficial: $ 365.400. — El Director.

e.13|7 Nº 4.612 v.19|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 7|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para la provisión de resmas de papel y cartulina, según características y medidas que constan en Pliegos por un monto aproximado de $ 115.500 (ciento quince mil quinientos pesos). La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de julio de 1973, a horas once 11), en el Local del Departamento de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177, Salta. Los Pliegos de Condiciones y especificaciones pueden ser solicitados a esta Universidad en el domicilio expresado o en la Casa de Salta, con dirección en calle Maipú 663, Buenos Aires.

e.18|7 Nº 4.696 v.19|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA)

Llámase a Licitación Pública Nº 3.003, para la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto Oficial: $ 6.000.000.

Valor del Pliego: $ 1.300.

Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 7 de agosto de 1973, a las 11 horas. — Sobre Nº 2 con las Ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 14 de agosto de 1973, a las 11 horas.

Retiro de Invitaciones y pago del pliego, deberán efectuarse en el Departamento Suministros - División Contrataciones: Zufriategui y Varela, 1er. Piso, Villa Martelli, Pcia. Bs. As., de 8 a 12 horas.

e.13/7 Nº 4.686 v.24/7/73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública 37/73 para el día 30 de agosto de 1973, a las 11 horas, por la provisión de nitrato de estroncio, magnesio metálico, ortocloro-benzol - malononitrilo, cloroa-tofenona, difenilaminocloroarsina, nitruro de sodio. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.13/7 Nº 4.685 v.27/7/73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1504/7 para el día 3 de Agosto de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Electrodos clasificación AWS - E 6012 de diámetros 6 y 4 mm.;

Fundente vitrificado para soldadura por arco sumergido, tipo OS 90, marca Oerlikon o similar y tipo OS 40 (Oerlikon).

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.17/7 Nº 4.676 v.26/7/73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 36/73, para el día 27 de julio de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "134 tn. de plomo puro 99,9 o/o". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina Nº 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.

e. 12/7 Nº 4.585 v. 23/7/73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública 39/73 para el día 31 de agosto de 1973 a las 10 horas por la provisión de laminado, trefilado y bonificado a partir de palanquilla SAE 1144, calidad superficial Pº 3, sección cuadrada de 70 mm. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.

El Director General.

e.16/7 Nº 4.634 v.25/7/73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 38/73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 11 horas por la provisión de 140 toneladas de electrodos cilíndricos de grafito para horno eléctrico con hembra cónica en ambos extremos. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.

El Director General.

e.16/7 Nº 4.635 v.25/7/73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
T.E. 772-8091, int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 35/73, para el día 10 de agosto de 1973, a las 10,00 horas, por la provisión de "ferroníquel, ferrocromo en granallas, ferromolibdeno y ferroaluminio".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, 1º piso, oficina 148, Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.—. El Director General.

e.13/7 Nº 4.615 v.24/7/73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Se comunica que la Licitación Pública Nº 27/73 por red de distribución de agua y red de desagües en el Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás ha sido prorrogada hasta el día 23 de julio de 1973, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.

e.4/7 Nº 4.471 v.25/7/73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

20/8/73 PCA. 39/73 Hs. 10: Por un horno para el normalizado de piezas fundidas.

Presupuesto oficial: $ 1.000.000.—.

Valor del pliego: $ 100.—.

27/7/73 PCA. 38/73 Hs. 10: Por transporte automotor de 6.000 toneladas de coke, desde Somisa Prov. Bs. As. hasta Establecimiento Altos Hornos Zapla, Prov. de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 12/7 Nº 4.599 v. 23/7/73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 29/73

Apertura: 23 julio de 1973.

Hora: 15. Lugar: Azopardo 250 —10º piso— Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Comando de Ingenieros.

Objeto: Provisión y montaje de un equipo para desobstrucción de cañerías cloacales.

Precio del legajo: $ 40.—.

Garantía de oferta: 1 % del monto del presupuesto oficial.

Presupuesto oficial: $ 422.000.—.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones —10º piso— de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e. 16/7 Nº 4.636 v. 20/7/73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 31 de julio de 1973 a 10.30 horas, ejecución obra "Calles y Acceso a Ruta Nacional Nº 252", Taller Aeronáutico Central, Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto oficial: $ 427.400.

Garantía de licitación: $ 4.274.

Precio del legajo: $ 50.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.11/7 Nº 4.547 v.20/7/73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 2[illegible] de julio de 1973, a 1[illegible] horas, ejecución obra "Construcción de aulas y gabinetes en Pabellón "A", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 804.226,70

Garantía de licitación: $ [illegible].042,26.

Precio del legajo: $ 120.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4/7 Nº 4.462 v.23/7/73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 24 de julio de 1973, a 10,30 horas, ejecución obra, "Pabellón Armas, Construcción Aulas" Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 621.866,90.

Garantía de licitación: $ 6.218,66.

Precio del legajo: $ 100.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4/7 Nº 4.461 v.23/7/73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 31 de julio, a las 10 horas, ejecución obra "Local Maquinarias y Montaje", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 2.005.898,20.

Garantía licitación: $ 20.058,98.

Precio del legajo: $ 300.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay. Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4/7 Nº 4.463 v.25/7/73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL CENTRAL "DR. JOSE A. CEBALLOS" EN BELL VILLE (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3/73 para el día 26 de julio de 1973, a la hora once, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central "Dr. JOSE A. Ceballos" en Bell Ville (Cba.): Alimentos (carnes y anexos; leche y derivados; pan; frutas y verduras; víveres secos).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del Hospital, Avda. Jerónimo del Barco Nº 1300, Bell Ville, (Cba.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia.

e 18/7 Nº 4.687 v.19/7/73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 4.129/73 y agreg. Nº 4.130

Llámase a Licitación Pública Nº 15/73 (Venta), para el día 26 de julio de 1973, a las 12 horas, para proceder a la enajenación que a continuación se detalla, perteneciente a esta Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

La enajenación se refiere a: cueros vacunos, salados; de terneros, salados; de nonato y de vaca; y trapos blancos y de color.

Open Door, 18 de julio de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.18/7 Nº 4.688 v.19/7/73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 5.763/73

Llámase a Licitación Pública Nº 8/73 para el día 3 de agosto de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (fideos, harina, azúcar, frutas, verduras, etc.), para cubrir las necesidades de este Hospital durante el cuatrimestre Setiembre-Diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 18 de julio de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.18/7 Nº 4.697 v.27/7/73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 379/73

"Tricloroetileno estabilizado, tipo 0, grado "C".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura se efectuará en la oficina 108, el día 1º de agosto de 1973, a las 12 horas.

e.18/8 Nº 4.698 v.19 7/73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 368/73 a realizarse el 1º de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Ejecución de pavimentos en calles internas y plataforma estacionamiento de vehículos, Planta Industrial Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 404.228,—.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 50.— y bases generales $ 20.—, que serán abonados en el Departamento Finanzas piso 6º, de 10.30 a 15 horas.

e.10/7 Nº 4.526 v.23/7/73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llamase a Licitación Pública para la provisión de:

O.C. 59/73 AX. 3. — Materiales: Repuestos locomotoras a vapor, barra enganche, armazón bastidor, dispositivo cierre de humo.

Apertura: Día: 1/8/73. — Hora: 13. — Precio: $ 60.

O.C. 29/73 AX. 3. — Materiales: Provisión y montaje de tres estructuras metálicas para tinglado.

Apertura: Día: 1/8/73. — Hora: 14. — Precio: $ 60.

O.C. 59/73 AX. 10. — Materiales: Repuestos locomotoras a vapor, cenicero para petróleo, caja de humo y puerta.

Apertura: Día: 2/8/73. — Hora: 13. — Precio: $ 60.

Consulta y retiro de Pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuesta, Local Nº 35, P. B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 hs. — La Gerencia.

e. 17/7 Nº 4.679 v.19/7/73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 6.479/73

Contratación de servicio médico para contralor de inasistencias. Apertura: 7-8-73, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 50.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.13/7 Nº 4.619 v.24/7/73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4730/DBA/73 hasta el día 27 de Julio de 1973, a las 16 horas, para contratar por "Ajuste Alzado" la construcción e instalación y puesta en funcionamiento de tres puentes grúas en el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada en Ezeiza, Bs. As. — Presupuesto Oficial $ 330.000. — Importe de la garantía $ 3.300. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º Piso, Capital Federal.

Las consultas podrán realizarse en dicha Dependencia hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación $ 5. — Plazo de ejecución 4 meses. — Pago de pliegos en Contaduría, Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º Piso, Capital Federal.

e.16/7 Nº 4.641 v. 20/7/73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 7429—L—1973)

Licitación Pública Nº 5974, para adjudicar la provisión de 50 Traillas (pala de arrastre), de fabricación nacional, a financiar de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 770.000. — Precio pliego: $ 30,00.

Presentación propuestas: 27 de julio de 1973 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10/7 Nº 4.521 v. 19/7/73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 8.725-L-1973

Licitación Pública Nº 5.975, para adjudicar la provisión de cubiertas y cámaras de Industria Nacional de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — Pesos 5.000.000. Precio pliego: $ 40.

Presentación de propuestas: 31 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13/7 Nº 4.614 v.24/7/73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación pública Nº 517|73 - Ruta Provincial Nº 27 - Tramo: Saladas - Goya - Secciones: 0 - 50.000; 50.000 - 100.000 y 100.000 - 132.206,83, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes ha sido suspendida, oportunamente se informará sobre la nueva fecha que se fije la apertura.

e.17|7 Nº 4.670 v.23|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 71|73. — Adq. de pantalones, camisas, camperas y birretes.
Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 6 de Agosto de 1973, a las 16 horas.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.17|7 Nº 4.671 v.23|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

I. Públicas Nº 7|73. — Para el tendido y retiro C.A.S. desde C.A. Plata hasta Set Nº 413 "I.P.V.". — Rosario.
Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.
Consulta, venta de pliegos y apertura de propuestas: Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12,30 horas.
Apertura: 6 de agosto de 1973, hora 10.

e.16|7 Nº 4.653 v.20|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 - Nº 517|73: Adq. Motor para equipo de bombas.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 - Nº 519|73: Adq. Cadenas de transmisión y varias.
Apertura: 21|8|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 - Nº 521|73: Adq. Hornos para calentamiento de petróleo.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18|7 Nº 4.690 v.31|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 14 - Nº 359|73. — Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento Del Medio (prov. del Neuquén).
Sobres "A". — Apertura: 18|7|73. — Prórroga: Sobres "A" para el día 28 de agosto de 1973, a las 11,30 horas.
Sobres "B". — Apertura: 18|10|73. — Prórroga: Sobres "B" para el día 19 de noviembre de 1973, a las 11,30 horas.
Lic. Pública 14 - Nº 360|73. — Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "El Cordón" (prov. de Santa Cruz).
Sobres "A". — Apertura: 19|7|73. — Prórroga: Sobres "A" para el día 29 de agosto de 1973, a las 11,30 horas.
Sobres "B". — Apertura: 19|10|73. — Prórroga: Sobres "B" para el día 20 de noviembre de 1973, a las 11,30 horas.

e.17|7 Nº 4.680 v.19|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15 - Nº 493|73: Adq. Graficador electrostático.
Apertura: 23-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 05 - Nº 515|73: Reparación general del buque tanque "San Lorenzo".
Apertura: 6-8-73.
Valor: $ 100.
Lic. Pública 00 - Nº 516|73: Adq. camionetas tipo Pick-up con cabina doble.
Apertura: 9-8-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.12|7 Nº 4.586 v.25|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.675: Transp. y montaje de 7 tanques de 170 m3. cap. c|u-(3) desde C. del Uruguay (E. Ríos) y (4) Pta. Gas del Estado (La Plata), hasta Caimancito (Jujuy).
Apert. 2|8|73: 10 horas.
Valor: $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.18|7 Nº 4.691 v.19|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.673: Instalación de 15.000 metros ramales cañería de acero en Cap. Federal y Gran Bs. As. Apert. 10|8|73: 10 hs.
Valor: $ 250.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.16|7 Nº 4.649 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas: Para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 54|73, maderas de eucaliptos. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 55|73, vigas de lenga o coihué. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|7 Nº 4.652 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 6 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 49|73. Cintas (Bandas) Transportadoras; a las 16,15 horas: Nº 8|73 Botines de Seguridad, Ambos, Mamelucos, Botas de Goma, Impermeables, Guantes de Trabajo, etc., etc.; a la 16,30 horas: Nº 50|73. Empujadores Hidráulicos (Valor del Pliego $ 50); a las 16,45 horas: Nº 51|73. Grampas de Empalme y Clavos, Remaches de Hierro, y a las 17 horas: Nº 52|73. Chapas de Acero para Zaranda, Grillas, Racletas, etc., etc. (Valor del pliego $ 50)). Para el día 20 de agosto de 1973 a las 16 horas: Nº 53|73. Detonadores Eléctricos. Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.16|7 Nº 4.642 v.25|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 41|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Juegos de matrices familia Spartan (con negra) y de puntillado".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de julio de 1973, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.). 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 18 de julio de 1973. — El Departamento Administración.

$ 48,75 e. 18|7 Nº 15.350 v. 19|7|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Ejemplares de la "Guía de números Postales". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de julio de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 11 de julio de 1973.

$ 180.— e. 11|7 Nº 14.109 v. 20|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 182—P|73

Vto.: 7 de agosto 1973, a las 11 horas. — — Por la adquisición de regletas de terminales.
Valor del pliego: $ 60.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

$ 18|7 Nº 4.692 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 162—P|73

Vto.: 7 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. — Por la contratación de servicios de reparación de "Unidades Citroën tipo 2 CV". — Valor del pliego: $ 100,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|7 Nº 4.689 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 163-P|73

Vto.: 1º de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de muebles metálicos.
Valor del pliego: $ 140.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|7 Nº 4.587 v.25|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 180-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973 a las 16,30 horas.
Adquisición de discos de llamada.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.552 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 178-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 16 horas.
Por la adq. de tornillos, arandelas, ejes y espaciadores.
Valor del pliego: $ 80.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.554 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 179-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 15 horas.
Provisión de rectificadores, capacitores, bobinas de inducción y armada.
Valor del pliego: $ 350.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.553 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 177-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 12,30 horas.
Por la adquisición de bloques terminales, orejeras, retenes, bocinas, etc.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.555 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 176-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 11 horas.
Adquisición de gongos y terminales.
Valor del pliego: $ 120.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 7540, 3º piso, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.556 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 175—P|73

Vto.: 30|7|73, a las 9,30 horas; por la adquisición de circuitos impresos.
Valor del pliego: $ 120,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 10|7 Nº 4.524 v. 23|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 174-P|73

Vto.: 26 de julio de 1973, a las 9.30 horas.
Adquisición de Cápsulas Transmisoras y Receptoras.
Valor del pliego: $ 650.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|7 Nº 4.505 v.20|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 15.812-LP-1973.
Licitación Pública

La licitación pública para contratar la construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de Potabilización que debió tener lugar el 26 de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 30 de julio siguiente a la misma hora. — Apertura: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: $ 93.276,47 ley 18.188.

e.2|7 Nº 4.398 v.23|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la apertura de la licitación Pública Nº 32—0, relativa a la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Este, provincia de Río Negro, hasta el día 29 de agosto de 1973 a las 16 horas.

e. 18|7 Nº 4.693 v. 20|7|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
PRORROGA

Prorrógase hasta el día 24 de setiembre de 1973, a las 15 horas, la Licitación Pública Nº 40|73, cuya apertura original se había fijado para el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas, a realizarse en el 6º piso de esta Administración General, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal, para la construcción, suministro, montaje y puesta en servicio de siete grúas de pórtico.
Retiro de pliegos al precio de doscientos pesos ley 18.188 ($a. 200,00) en Abastecimiento Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e. 18|7 Nº 4.695 v. 24|4|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 39|73: Reparación Lancha "Lunaria", eslora: 40,11 metros, manga: 8,86 metros, puntal: 2,35 metros.
Fecha de apertura: el día 9 de agosto de 1973, a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 339, piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18|7 Nº 4.694 v. 31|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 1781|73 DN)

Llámase a Licitación Pública número 84, para el día 27|7|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de carne vacuna en media res, con destino a unidades de Cap. Fed. y Gran Bs. As., período agosto|diciembre de 1973.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.11|7 Nº 4.576 v. 20|7|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 27

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de 260 toneladas de papel diario en bobinas.
Pliegos de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.
Apertura: 3 de agosto de 1973, a las 15 hs., en la Dirección precedentemente citada.

e.12|7 Nº 4.607 v.23|7|73